

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

SERVICIO PROVINCIA DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO DE CITACION PARA NOTIFICAR LIQUIDACION DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATICA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS ZONAS DE DOMINIO PUBLICO DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES.

Rufino Javier Morillo Manzanares, Jefe de Unidad del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Cádiz en la Zona de Jerez de la Frontera.

HACE SABER: No habiéndose podido notificar de forma directa a los deudores que en relación adjunta se detallan, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, procedése a citarlos por medio de edicto que se insertara en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de la localidad del último domicilio conocido, a fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

A los citados deudores se le concede un plazo de QUINCE DIAS naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que comparezca y pueda ser notificada la liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las zonas de dominio público de las carreteras provinciales, en esta Unidad de Recaudación sita en los números 2 y 4 de la calle Velázquez en Jerez de la Frontera, en horario de 8 a 15 horas de lunes a viernes.

Caso de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Jerez de la Frontera a 10 de Agosto de 2.005. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION. Fdo.: Rufino Javier Morillo Manzanares.

SUJETO PASIVO	NºLIQUIDACION	SUJETO PASIVO	NºLIQUIDACION
Estringana Benitez Jorge	41393	Fernández Giménez Ana Rosa	30506
Fernández Giménez Ana Rosa	40506	Fernández Gómez Adriano	30507
Fernández Gómez Adriano	40507	García Rodríguez Francisco	41424
González Rodríguez Pedro	41390	Iglesias Loza Mª Dolores	41423
Mena Pozo Jose	990536	Mena Pozo Jose	536
Mena Pozo Jose	10536	Mena Pozo Jose	20536
Mena Pozo Jose	30536	Ortega Marín Jorge	41405
Pavón Muñoz Antonio	30513	Pavón Muñoz Antonio	40513
Pérez Serrano Cristóbal	41396	Reyes Fernández Mª de las Nieves	676
Reyes Fernández Mª de las Nieves	10676	Reyes Fernández Mª de las Nieves	20676
Reyes Fernández Mª de las Nieves	30676		

Nº 9.124

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA SERVICIOS CENTRALES EDICTO

Edicto de citación para notificar la declaración de derivación de responsabilidad solidaria.

Por decreto de la Presidencia de fecha 12 de enero de 2005 se ha dispuesto lo siguiente: 'En el expediente de derivación de responsabilidad por incumplimiento de orden de embargo, con fecha 6 de Julio de 2.004 se dio traslado de la resolución correspondiente en la que se concedía el plazo de alegaciones a que se refiere el art. 174.3 de la Ley General Tributaria a la empresa Luis Patrón Reyes, con domicilio en C/ San Marcos nº 185 de San Fernando (Cádiz).

Habiendo transcurrido, en exceso el plazo concedido para que el expedientado presentase las alegaciones correspondientes, resulta que los hechos que sirvieron de base a la incoación del expediente no han resultado desvirtuados. La empresa pagadora fue requerida en diversas ocasiones para que procediese a llevar a efecto el embargo de salarios del deudor D. Antonio Sánchez Barrera, empleado de la misma, sin que el mismo fuese realizado.

En la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta lo preceptuado en los arts. 44.2.b y 174 de la Ley General Tributaria.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones que me están conferidas vengo en disponer la derivación de la responsabilidad tributaria a la empresa Luis Patrón Reyes, en el procedimiento de apremio nº 1669 que se sigue en la Unidad de Recaudación de Cádiz a D. Antonio Sánchez Barrera, por deudas a la Hacienda Autonómica, hasta la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (150,25 euros), VEINTICUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS (24.999- Ptas) importe del principal no embargado.

La responsabilidad a tenor de lo dispuesto en el art. 42.2.b) será solidaria y se hará efectiva conforme a lo establecido en el párrafo cuarto nº 4 del Art. 42 y 174 de la Ley General Tributaria'.

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL. Fdo.: Joaquín Fernández López-Covarrubias. Nº 9.183

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA SERVICIOS CENTRALES EDICTO

Edicto de citación para notificar la declaración de derivación de responsabilidad solidaria.

Por decreto de la Presidencia de fecha 13 de diciembre de 2004 se ha dispuesto lo siguiente:

'En el expediente de derivación de responsabilidad por incumplimiento de orden de embargo, con fecha 13 de octubre de 2004 fue notificado mediante edicto la resolución correspondiente en la que se concedía el plazo de alegaciones a que se refiere el art. 41.5 de la Ley General Tributaria a la empresa Vigasur S.L., con domicilio en C/ Mar, Local 4. Entr. 4 de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Habiendo transcurrido, en exceso el plazo concedido para que el expedientado presentase las alegaciones correspondientes, resulta que los hechos que sirvieron de base a la incoación del expediente no han resultado desvirtuados. La empresa pagadora fue requerida en diversas ocasiones para que procediese a llevar a efecto el embargo de salarios del deudor D. Manuel González Giles, empleado de la misma, sin que el mismo fuese realizado.

En la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta lo preceptuado en el art. Nº 41 de la Ley General Tributaria.

Por todo lo expuesto anteriormente y en uso de las atribuciones que me están conferidas vengo en disponer la derivación de la responsabilidad tributaria a la empresa Vigasur S.L. en el procedimiento de apremio nº 19.369 que se sigue en la Unidad de Recaudación de Jerez de la Frontera a D Manuel González Giles, por deudas a la Hacienda Autonómica, hasta la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.202,02 euros), CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS (199.996 pts) importe del principal no embargado.

La responsabilidad a tenor de lo dispuesto en el art. 42.2.b) será solidaria y se hará efectiva conforme a lo establecido en el párrafo cuarto nº 4 del Art. 42 y 174 de la Ley General Tributaria'.

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL. Fdo.: Joaquín Fernández López-Covarrubias. Nº 9.184

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE CADIZ

ANUNCIO DE OCUPACION DE TERRENOS

EXPEDIENTE: VP/00419/2004. Ayuntamiento de Prado del Rey, con domicilio en Camacho Troya, 20, Prado del Rey (Cádiz), ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaría siguiente:

Provincia CÁDIZ. Término municipal PRADO DEL REY. Vía pecuaría: 'Colada de Villamartín a Grazalesa'. Superficie: 6 m2. Con destino a OCUPACION V.P. 'COLADA DE VILLAMARTIN A GRAZALEMA' DE LINEA ELECTRICA EN ZONA DE TARAMILLAS

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en PZ\ASDRUBAL S/N, 3ª PLANTA, EDIFICIO JUNTA DE ANDALUCIA, en CÁDIZ (CADIZ) durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio. Cádiz, 22 de junio de 2005. LA DELEGADA PROVINCIAL. Fdo.: Isabel Gómez García. Decreto 179/2000 de 23 de mayo (BOJA nº 27/05. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Juan Gervilla Baena. Nº 7.631

CONSEJERIA DE EMPLEO CADIZ

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE LA PIEL DE LA PROVINCIA DE CADIZ 2004-2007 CODIGO CONVENIO: 1100475

Artículo 1.- ÁMBITO TERRITORIAL. El presente Convenio obligará a todas las empresas de Cádiz y su provincia y a sus trabajadores, dedicadas a la actividad de Comercio General de la Piel.

Artículo 2.- ÁMBITO FUNCIONAL. A las estipulaciones del presente Convenio, quedan sometidos todos los trabajadores y empresas de la actividad del Comercio de la Piel de Cádiz y su provincia, que se regían por la Ordenanza Laboral del Comercio.

Artículo 3.- ÁMBITO PERSONAL. El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa del Comercio de la Piel, que tengan la consideración legal de trabajadores por cuenta ajena, fuera cual fuera su categoría profesional.

Quedan exceptuadas personas que resulten afectadas por la exclusión, en el título 1, artículo 1, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.- VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio afectará el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2004 y el 31 de Diciembre de 2007.

Independientemente de lo anteriormente establecido, el convenio se aplicará en todo su contenido a los trabajadores, mientras no se negocie un nuevo convenio. Comprometiéndose, las partes a constituir la mesa de negociación del próximo convenio, antes del 31 de Diciembre del 2007.

Artículo 5.- RESCISIÓN. La denuncia del presente Convenio deberá efectuarse con 3 meses de antelación a su vencimiento, por alguna de las partes; la denuncia deberá formalizarse por escrito ante el Organismo Competente.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente en cómputo anual.

Artículo 6.- SALARIOS. Para el año 2004 los salarios son aquellos que figuran en la Tabla salarial del Anexo I.

Para el año 2005 los salarios se incrementarán, en todos los conceptos

económicos de este convenio, con efectos desde el 1 de Enero de 2005, en un 2,5%, a excepción de las pólizas de seguro del art. 22. Los salarios para el 2005 son aquellos que figuran en la Tabla salarial del Anexo II.

Para los años 2006 y 2007 el incremento económico para todos los conceptos económicos de este convenio, a excepción de las pólizas de seguro del art. 22, será igual al I.P.C. previsto por el Gobierno más el 0,5%.

REVISIÓN: Si el IPC real de los años 2005, 2006 y 2007 fuese superior al IPC previsto por el Gobierno para dichos años, la diferencia entre dicho porcentaje y su variación será aplicada a las tablas y a los valores económicos del 2005, 2006 y 2007. Dichas diferencias tendrán carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2005, 2006 y 2007, y su resultante servirá de base de cálculo como punto de partida para la tablas salariales para el 2006, 2007 y 2008, respectivamente.

Artículo 7.- ANTIGÜEDAD. Los aumentos por año de servicio en la Empresa consistirán en el abono de cuatrienios al 5% (cinco por ciento) del salario base convenio, por cada uno de ellos.

El número máximo de cuatrienios que pueden ser alcanzados será de tres, es decir, el porcentaje máximo de antigüedad que podrá alcanzarse será del 15%.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio que hayan superado el tope máximo de cuatrienios tienen derecho a percibir la cantidad que tuviesen consolidada al momento de la firma del Convenio Colectivo, manteniendo el exceso del tope máximo como condición personal más beneficiosa, no siendo absorbible ni compensable y revalorizando dicha cantidad con el incremento que se pacta en el presente Convenio para los restantes conceptos salariales. La limitación hasta el tope máximo del complemento de Antigüedad no impedirá que todos los trabajadores que, en plantilla a la firma del presente Convenio Colectivo, se hallen perfeccionando un nuevo tramo de antigüedad lo continúen haciendo hasta su perfección, consolidando esa nueva cuantía en los términos expresados anteriormente. El concepto resultante de la operación anterior, se llamará "Antigüedad consolidada".

Artículo 8.- JORNADA DE TRABAJO. La jornada laboral será de 40 horas semanales, estableciéndose de Lunes a Sábado.

Artículo 9.- DESCANSO SEMANAL. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal.

A.- De día y medio ininterrumpido que, por regla general, comprenderá la tarde del Sábado o, en su caso, la mañana del Lunes, y el día completo del Domingo.

B.- De 48 horas partidas mediante el disfrute de un día completo de descanso a la semana y así mismo, el día completo del Domingo. En éste último caso se entenderá en turnos rotativos de Lunes a Sábados, ambos inclusive y no será posible su compensación económica.

El trabajador podrá elegir voluntariamente cualesquiera de los dos supuestos.

ARTICULO 10.- JORNADAS ESPECIALES:

Ferías y Semana Santa: Durante los días oficiales de Feria de Miércoles a Viernes, la jornada laboral será de 9 horas a 14 horas y el Sábado de 9,45 horas a 13,30 horas, para la provincia de Cádiz.

Para la ciudad de Jerez de la Frontera la Jornada de Feria será de Miércoles a Viernes será de 9,00 a 14,00 horas y el Sábado de 9,45 a 13,30 horas.

Durante los días de Semana Santa, de Lunes a Miércoles se establece la Jornada de 9 a 14 horas.

En Cádiz el horario de apertura durante la Semana de Carnaval será a partir de las 10,30 horas. Igualmente en Cádiz, durante la Semana Santa, se estará a lo marcado por los usos y costumbres de ésta localidad.

El Sábado de Gloria se establece como día de descanso para todos los Trabajadores de la provincia de Cádiz.

Festivos y Domingos:

Las empresas podrán abrir los festivos y domingos permitido por la Junta de Andalucía.

El trabajo en festivo y Domingos será de carácter voluntario por parte del trabajador, el trabajo realizado en estos días será compensado de la siguiente forma:

A.- 10,39 Euros, hora por hora de trabajo.

B.- Dos horas de descanso por hora de trabajo.

El trabajador elegirá voluntariamente cualquiera de los dos supuestos que quiera que se le compense.

Si el apartado elegido por el trabajador es apartado B.- el trabajador de mutuo acuerdo con la dirección de la empresa, acordará cuando desea disfrutar el tiempo de descanso.

Artículo 11.- PAGAS EXTRAORDINARIAS. Se abonarán a todos los trabajadores cuatro pagas extraordinarias, de una cuantía de salario base mas antigüedad en las fechas siguientes:

- 15 de Marzo.

- 15 de Junio.

- 15 de Octubre.

- 15 de Diciembre.

Artículo 12.- FORMACIÓN CONTINUA. Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente convenio colectivo.

Queda facultada la Comisión Mixta para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho acuerdo.

Artículo 13.- PLUS ESPECIAL DE AYUDA FAMILIAR. Se establece un plus de ayuda familiar consistente en 47,14 Euros para el año 2004 para todo trabajador casado o que tenga hijos menores de edad, o sea cabeza de familia reconocida.

Artículo 14.- PLUS DE TRANSPORTE. Se establece un plus de transporte para todo el personal afectado por el presente convenio, consistente en 43,08 Euros mensuales para el año 2004.

Artículo 15.- HORAS EXTRAORDINARIAS. Queda terminantemente prohibida la realización de horas extraordinarias habituales excepto en los supuestos en que sea estrictamente necesario, con las limitaciones establecidas en el punto 2, del Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán al trabajador con el incremento del 75% sobre el valor de la hora ordinaria. La

formula para el calculo de las horas extras es la recogida en el Decreto de Agosto de 1973.

VPH

VHO = (SB + CPT + CP) X 6 + RD + 52

HET

VHO = Valor Hora Ordinaria.

SB = Salario Base.

CPT = Complemento puesto de trabajo.

CP = Complemento personal.

RD = Retribución dominical.

VPH = Complemento de vencimientos periódicos.

HET = Horas efectivas de trabajo.

Artículo 16.- DIETAS. En los desplazamientos que en razón de su trabajo tuvieran que efectuar los trabajadores fuera del radio de la propia población, se le abonará 16,48 Euros cuando tengan que efectuar una sola comida, y 28,31 Euros cuando tenga que efectuar las dos comidas.

Artículo 17.- VACACIONES. Las vacaciones anuales se establecen en 30 días naturales retribuidas para todos los trabajadores. Los trabajadores de nuevo ingreso o cese en la empresa le será prorrateado, disfrutando de un permiso proporcional al tiempo trabajado. La empresa procurará complacer sobre la fecha de disfrute de las vacaciones al productor, pudiendo de mutuo acuerdo convenir su división en dos partes iguales de 15 días en invierno y 15 días en verano.

La empresa conjuntamente con el representante de los trabajadores confeccionará anualmente un cuadro de vacaciones, de tal manera que el productor siempre tenga conocimiento del disfrute de las vacaciones dentro del primer trimestre del año.

Artículo 18.- ROPA DE TRABAJO. Las empresas que exijan uniforme tendrán obligatoriamente que proveer de ellos a los trabajadores y serán adecuados a la época del año; y si no lo hicieran darán una compensación económica de 147,02 Euros para el año 2004.

Artículo 19.- JUBILACIÓN. Las empresas abonarán al causar baja por jubilación dos mensualidades del salario convenio en la fecha del hecho causante, como premio a su constancia y probidad al servicio de la misma.

Jubilación a los 64 años.- De conformidad con R.D. 14/81, dictado el desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 60 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador perceptor al amparo del citado R.D. por otro trabajador perceptor del seguro de desempleo o joven de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario previamente a la iniciación de cualquier tramite el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado, bien entendiéndose que si cualquiera de las partes no estuvieran de acuerdo, no tendrá efecto el R.D. 14/81 de 20 de Agosto.

Artículo 20.- LICENCIAS RETRIBUIDAS. Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrá derecho a las siguientes licencias:

a) Por matrimonio del trabajador: 18 días.

b) Por nacimiento de hijos: 5 días.

c) Por fallecimiento de padre, cónyuge e hijos: 3 días prorrogables hasta 5 días cuando resulte fuera de la localidad.

d) Por fallecimiento de abuelos y hermanos: 3 días.

e) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de padres, cónyuge o hijos: 2 días, prorrogable en 3 días mas si fuese fuera de la localidad.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) Por traslado de domicilio habitual: 2 días.

h) Por primera comunión de hijos o por bautizo, si ocurre en días laborables: 1 día.

Artículo 21.- ACCIDENTE O ENFERMEDAD. Se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la antigua Ordenanza Laboral de Comercio.

Artículo 22.- PÓLIZA DE SEGURO. Para los años 2004, 2005, 2006 y 2007 las empresas afectadas por el presente convenio abonarán un seguro que cubrirá las siguientes indemnizaciones:

Muerte natural 8.747,23 Euros.

Inv. absoluta por accidente o enfermedad 8.533,89 Euros.

Muerte por accidente de trabajo 17.494,48 Euros.

Muerte por accidente de circulación 26.241,71 Euros

Caso de incumplimiento por parte de alguna de las empresas de la suscripción de dichas pólizas, la misma se hará responsable del abono de las indemnizaciones al trabajador, en todo caso.

Las cuantías de referencia se dejarán fijas durante toda la vigencia del convenio.

Artículo 23.- CUESTIONES SINDICALES. Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente (Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical) y a los acuerdos suscritos entre la patronal y las centrales sindicales AMI, ANE, AI.

Artículo 24.- CUOTA SINDICAL.

En todas aquellas empresas afectadas por el presente convenio, cualquier trabajador tendrá derecho a solicitar y obtener que se le descuente una cantidad en nómina, en concepto de cuota sindical, y la empresa vendrá obligada a realizar dicho descuento para posterior ingreso o transferencia en la Entidad Sindical que se señale en la previa solicitud escrita por el trabajador.

Artículo 25.- CONTRATO DE RELEVO. Se estará a lo dispuesto en el R.D. 1.991/84, de 31 de Octubre. Modalidad contractual por Ley 32/1.984 de 2 de Agosto (Artículo 12.5) y disposición adicional 7, del E.T.

Artículo 25-bis.- DURACION CONTRATO EVENTUAL. Dada las características de los ciclos de contratación y producción existente en el sector, el contrato eventual por circunstancias de la producción podrá tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un periodo de 18 meses.

Artículo 26.- SEGURIDAD E HIGIENE. Los representantes de personal, junto con los empresarios, velarán para que se cumplan todas las disposiciones legales en materia de Seguridad e Higiene, y de forma específica la Ley de Prevención de

Riesgos Laborales vigente, así como a los reglamentos que la desarrollan.

En las empresas de más de 50 trabajadores acogidas a este convenio se constituirá una Comisión Paritaria de Seguridad y Salud provincial que estará integrada por representantes de la empresa y representantes de los trabajadores en igual número, el cual será un órgano colegiado.

Cuando una empresa tenga designado un Delegado de Prevención para diferentes centros de trabajo y el mismo tenga que desplazarse para desarrollar las funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo en su propio vehículo, percibirá la cantidad de 0,17 euros por kilómetro.

Por ser preciso potenciar los aspectos de vigilancia médica, las empresas firmantes del presente convenio están obligadas a realizar a todos sus trabajadores, una revisión médica completa anualmente con carácter obligatorio.

Artículo 27.- DERECHO SUPLETORIO. En todo lo no recogido en este convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza del sector y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28.- COMISIÓN PARITARIA. La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- 1.- Interpretación auténtica del Convenio.
- 2.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
- 3.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
- 5.- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Los escritos que sean dirigidos a la Comisión Paritaria respecto a estas funciones se podrán remitir a través de la Federación de Asociaciones de Comerciantes de la Provincia de Cádiz, FEPEME del Campo de Gibraltar, ASCOMCAL y de las Centrales Sindicales firmantes del Convenio.

COMPOSICIÓN.

La Comisión se compondrá de 3 vocales, por cada una de ambas representaciones y en paridad de miembros. Por parte de los trabajadores serán 3 vocales de UGT. Podrán nombrarse asesores por cada parte, los cuales tendrán voz pero no voto.

CONVOCATORIA.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra el orden del día a tratar, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

ACUERDOS.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad en la Comisión Paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien, no impondrán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Para que los acuerdos tengan fuerza de obligar, será precisa la asistencia de representantes de las Centrales Sindicales firmantes del Convenio y de los Empresarios.

Artículo 29.-CONTRATO PARA LA FORMACIÓN.

- 1º.-La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni exceder de dos
 - 2º.-Solo en edades comprendidas entre 16 y 21 años, sin titulación
 - 3º.-Salarios a percibir para jornada máxima en contratos de formación, esto es, el 85% de trabajo efectivo:
- De 16 a 17 años : 428,40 Euros.
 - 18 años o más : 499,21 Euros.

Estas cantidades se verán incrementadas en los mismos porcentajes que recojan los sucesivos convenios para el resto de los trabajadores.

Artículo 30.-CLAUSULA DE DESCUELGO. Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables 2002 y 2003. Así mismo se tendrá en cuenta las previsiones para 2004.

En este caso se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario.

Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de la empresa, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en las que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la Comisión Paritaria la documentación precisa (balance, cuenta de resultado, y, en su caso, informes de auditores y censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

Los miembros de la Comisión Paritaria están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente respecto de todo ello, sigilo profesional.

En tal caso, debe entenderse que lo establecido en el párrafo precedente solo afecta al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del Convenio.

DISPOSICIONES VARIAS.

A.- Desde la firma de este convenio se respetará el principio de igualdad de trato en el

trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etc...

Se pondrá especial atención en cuenta al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en:

El acceso al empleo, promoción profesional, la formación, estabilidad en el empleo, y la igualdad salarial en trabajos de igual valor.

B.- Acoso Sexual: De conformidad con la recomendación y el código de conducta relativo a protección de la dignidad de la mujer y, el hombre en el trabajo, de 27 de noviembre de 1991, número 92/131 C.E.E., las empresas y los representantes de los trabajadores se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad y libertad sexual del conjunto de personas que trabajan en este ámbito laboral, actuando frente a todo comportamiento o conducta de naturaleza sexual de palabra o acción, desarrollada en dicho ámbito, y que sea ofensiva para la trabajadora, o el trabajador objeto de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece como fecha límite de pago de los atrasos correspondientes a las cantidades desde el 1 de Enero del 2004, estableciendo como fecha límite para el pago el 30 de agosto de 2005.

**ANEXO I. CONVENIO COLECTIVO COMERCIO DE LA PIEL DE LA PROVINCIA DE CADIZ
TABLA SALARIAL 2004**

	Euros		Euros
PERSONAL TÉCNICO			
Director	915,43	Jefe de Personal	835,01
Jefe de Compras	835,01	Jefe de Ventas	835,01
Encargado General	835,01	Jefe de Sucursal	835,01
Jefe de Almacén	780,56	Jefe Sección Mercant	718,07
Encargado Establecimiento	760,75		
PERSONAL MERCANTIL			
Viajante	704,42	Corredor de Plaza	704,42
Dependiente Mayor	757,51	Dpte. Mayor 25 años	696,9
Dpte. 22 a 25 años	685,6	Ayudante	625,59
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe Administrativo	795,52	Contable	723,01
Administrativo	685,74	Auxiliar	651
Aspirante 16 a 17 años	436,94	Aux. Caja 16 a 17 años	436,94
Aux. Caja 18 a 20 años	598,79	Aux. Caja mayor de 20 años	618,7
PERSONAL DE SERVICIO			
Mozo Especializado	608,12	Mozo	598,79
Cobrador (Subalterno)	598,79	Personal de limpieza por horas	2,82
OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS			
HORAS FESTIVOS Y DOMINGOS	10,39	PLUS ESPECIAL AYUDA FAMILIAR ..	47,14
PLUS DE TRANSPORTES	43,08	DIETAS (1 sola comida)	16,48
DIETAS (2 comidas)	28,31	ROPA DE TRABAJO	147,02
CONTRATO PARA LA FORMACIÓN			
DE 16 A 17 AÑOS	428,4	DE 18 AÑOS O MAS	499,21

	Euros		Euros
PERSONAL TÉCNICO			
Director	938,32	Jefe de Personal	855,89
Jefe de Compras	855,89	Jefe de Ventas	855,89
Encargado General	855,89	Jefe de Sucursal	855,89
Jefe de Almacén	800,07	Jefe Sección Mercant	736,02
Encargado Establecimiento	779,77		
PERSONAL MERCANTIL			
Viajante	722,03	Corredor de Plaza	722,03
Dependiente Mayor	776,45	Dpte. Mayor 25 años	714,32
Dpte. 22 a 25 años	702,74	Ayudante	641,23
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe Administrativo	815,41	Contable	741,09
Administrativo	702,88	Auxiliar	667,28
Aspirante 16 a 17 años	448,88	Aux. Caja 16 a 17 años	448,88
Aux. Caja 18 a 20 años	613,76	Aux. Caja mayor de 20 años	634,17
PERSONAL DE SERVICIO			
Mozo Especializado	623,32	Mozo	613,76
Cobrador (Subalterno)	613,76	Personal de limpieza por horas	2,89
OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS			
HORAS FESTIVOS Y DOMINGOS	10,65	PLUS ESPECIAL AYUDA FAMILIAR ..	48,32
PLUS DE TRANSPORTES	44,16	DIETAS (1 sola comida)	16,89
DIETAS (2 comidas)	29,02	ROPA DE TRABAJO	150,7
CONTRATO PARA LA FORMACIÓN			
DE 16 A 17 AÑOS	439,11	DE 18 AÑOS O MAS	511,69

Nº 8.987

**CONSEJERIA DE EMPLEO
CADIZ**

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE R.S.U. DE LA LOCALIDAD DE ROTA Y LA EMPRESA FCC, S.A.

CÓDIGO CONVENIO: 1101131

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.-

- Artículo 1.- Ámbito Territorial.-
- 1.1. El presente Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo de la Empresa FCC, S.A. en Rota.
- Artículo 2.- Ámbito Funcional.-
- 2.1. Las actividades que comprende el presente Convenio Colectivo serán las de

limpieza pública, recogida de basuras, limpieza y conservación alcantarillado, riego y baldeo.

Artículo 3.- Ámbito Personal.-

3.1. El presente Convenio será de aplicación a personal encuadrado en las categorías profesionales que figuran en la tabla salarial anexa a este Convenio.

Artículo 4.- Vigencia.-

4.1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente a su firma por las partes.

4.2. Las retribuciones económicas, acordadas en este Convenio Colectivo, serán abonadas desde el uno de Enero de 2005 para el primer año de vigencia, desde Enero de 2006 para el segundo año de vigencia y desde Enero de 2007 para el tercer año de vigencia.

Artículo 5.- Duración y Prórroga.-

5.1. La duración del presente Convenio Colectivo será de tres años, desde el 01/01/2005 al 31/12/2007.

5.2. Dicho Convenio Colectivo se prorrogará en sus propios términos de año en año, siempre y cuando no se denuncie su vigencia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

5.3. En el supuesto de que no mediara denuncia por las partes, los conceptos socio-económicos y salariales del presente Convenio se incrementarán en igual proporción que aumente el Índice de Precios al Consumo del año de la prórroga, adelantándose a cuenta el Índice de Precios al Consumo previsto.

5.4. Denunciado por alguna de las partes el Convenio, el mismo permanecerá en vigor hasta tanto sea sustituido por uno nuevo.

Artículo 6.- Vinculación a la totalidad.-

6.1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio forma un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

6.2. Si por acto de la autoridad laboral competente se declarase algún artículo, total o parcialmente, nulo o inaplicable, las partes se obligan a reconsiderar su contenido totalmente.

Artículo 7.- Absorción y Compensación.-

7.1. Si la Empresa, tiene concedido a su personal por Convenio Colectivo, normas de obligado cumplimiento, reglamento de régimen interior, contrato individual, pacto o costumbres, condiciones más beneficiosas globalmente de las de aquí pactadas, tendrá la obligación de respetarlas en su totalidad para todo el personal que las viniese disfrutando en la fecha de su entrada en vigor.

7.2. Si mientras este Convenio esté vigente, hubiese otras subidas salariales, éstas se incrementarán si fuesen superiores a las aquí pactadas en cómputo anual, considerándose este Convenio, como un todo unitario.

Artículo 8.- Comisión Paritaria.-

8.1. La Comisión Paritaria, como Comisión Mixta, estará integrada por tres representantes de la Empresa y tres representantes de los trabajadores.

8.2. Como paso previo y preceptivo a cualquier actuación administrativa o jurisdiccional las partes se comprometen a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto.

8.3. Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario consentimiento de causa. Recibida una solicitud la Comisión deberá reunirse en un plazo no superior a las setenta y dos horas. Debiendo resolver en el improrrogable plazo de tres días, transcurrido el cual quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional.

8.4. La Comisión Paritaria adoptará sus acuerdos por decisión favorable y conjunta de ambas partes.

8.5. Las funciones de la Comisión Paritaria serán:

8.5.1. Interpretación de los preceptos del presente Convenio.

8.5.2. Seguimiento y vigilancia del cumplimiento del mismo.

8.5.3. Aquellas funciones que puedan derivarse de lo estipulado en el presente texto.

CAPITULO II. CONDICIONES ECONOMICAS.-

Artículo 9.- Concepto Retributivos.-

9.1. La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada categoría se determinan en la tabla salarial anexa, en relación con los artículos siguientes.

9.2. El pago de los salarios se efectuará mensualmente mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el trabajador.

9.3. Los trabajadores percibirán anticipos quincenales a cuenta de sus salarios hasta un máximo de 300,51 euros

Artículo 10.- Salario Base.-

10.1. El Salario Base es el que se determina para cada categoría en la tabla salarial anexa, percibiéndose por día natural.

Artículo 11.- Antigüedad.-

11.1. El complemento de antigüedad es un complemento personal consistente en el porcentaje que, sobre el salario base de Convenio, corresponda a cada trabajador en función del tiempo de servicios prestados, de conformidad con la siguiente escala

11.1.1. a los dos años el 5%.

11.1.2. a los cuatro años el 10%.

11.1.3. a los seis años el 15%.

11.1.4. a los once años el 22%.

11.1.5. a los dieciséis años el 29%.

11.1.6. a los veintidós años el 36%.

11.1.7. a los veintiséis años el 43%.

11.1.8. a los treinta y un años el 50%.

11.1.9. a los treinta y seis años el 57%.

11.1.10. a los cuarenta y un años el 60%.

11.2. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá suponer

más del diez por ciento a los cinco años, del veinticinco por ciento a los quince años, del cuarenta por ciento a los veinte años y del sesenta por ciento a los veinticinco o más años.

11.3. La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa, comenzando a devengarse desde el primero de enero del año en que se cumpla.

Artículo 12.- Plus de Convenio.-

12.1. El plus convenio es un complemento por calidad de trabajo que tiene por objeto estimular la mejor ejecución de los cometidos propios de cada puesto de trabajo, abonándose conforme a la cuantía establecida en la tabla salarial por el día natural.

Artículo 13.- Plus de Trabajos Tóxicos, Penosos y Peligrosos.-

13.1. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá, por día efectivamente trabajado, un complemento de puesto de trabajo, consistente en el 20% del salario base.

13.2. Este complemento tiene carácter funcional, por lo que no es consolidable.

Artículo 14.- Plus Nocturnidad.-

14.1. El plus de nocturnidad se abonará, a los trabajadores que presten sus servicios entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, consistiendo en un 25% del salario base establecido para cada categoría por día efectivamente trabajado.

14.2. Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

Artículo 15.- Plus Compensatorio.-

15.1. Al personal de día se le abonará un plus compensatorio de 2,07 euros por día efectivo de trabajo.

Artículo 16.- Horas Extraordinarias.-

16.1. Debido a que la prestación de la empresa trata de un servicio público de inexcusable ejecución, las horas extraordinarias acuerdan ambas partes que sean estructurales, en la mayoría de los supuestos, y en este sentido y cuando coincida este carácter, se comprometen a notificarlo mensualmente a la autoridad laboral.

16.2. La realización de las mismas será voluntaria, no habrá ningún tipo de discriminación en cuanto a su realización.

Artículo 17.- Pagas Extraordinarias.-

17.1. La Empresa abonará a todo el personal 4 pagas extraordinarias en la cuantía fijada en la tabla salarial anexa para cada categoría, adicionándose a las mismas el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días de salario base.

17.1.1. Paga de verano: se devengará desde el uno de enero al treinta de junio, abonándose el treinta de junio.

17.1.2. Paga de Navidad: se devengará desde el uno de julio al treinta y uno de diciembre, abonándose el quince de diciembre.

17.1.3. Paga de Beneficios: se devengará desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre abonándose el quince de marzo del ejercicio siguiente.

17.2. Paga de Octubre: a todo el personal se le abonará una paga en la cuantía establecida en la tabla salarial anexa. Dicha paga se devengará del uno de noviembre al treinta y uno de octubre, abonándose el treinta y uno de octubre.

17.3. Los trabajadores podrán solicitar anticipos a cuenta de las pagas extraordinarias, en la cuantía y fecha de abono que a continuación se indica:

PAGAS	CANTIDAD	FECHA
Paga de Junio	420,71 euros	15 - 01
Paga de Octubre	420,71 euros	15 - 05
Paga de Diciembre	420,71 euros	30 - 07
Paga de Marzo	420,71 euros	15 - 09

17.4. Gratificación de Febrero: Todos los trabajadores (fijos y eventuales) sin distinción de categoría, jornada y sin proporcionalidad al tiempo trabajado, percibirán íntegramente la cantidad de 100 Euros más seguridad social e I.R.P.F (porcentajes individuales del trabajador) de la última nómina del año anterior (para el primer año de vigencia),

110 Euros mas seguridad social e I.R.P.F (porcentajes individuales del trabajador) de la última nómina del año anterior (para el segundo año de vigencia). Los trabajadores fijos lo percibirán íntegramente (sin tener en cuenta la jornada parcial ni el periodo de prestación) y el personal eventual lo percibirá proporcionalmente al tiempo trabajado, 120 Euros mas seguridad social e I.R.P.F (porcentajes individuales del trabajador) de la última nómina del año anterior (para el tercer año de vigencia). Los trabajadores fijos lo percibirán íntegramente (sin tener en cuenta la jornada parcial ni el periodo de prestación) y el personal eventual lo percibirá proporcionalmente al tiempo trabajado.

Esta gratificación se abonará en una única mensualidad en el mes de febrero de cada año de vigencia, excepto para el 2005 que se abonará en la nómina en que se actualice el salario para el personal fijo y en la nómina de atrasos.

El devengo para el personal eventual de esta gratificación será del 1 de marzo al 28 de febrero.

Artículo 18.- Festividad del Patrón.-

18.1. La festividad del Patrón, San Martín de Porres, será festivo para toda la plantilla, que descansará dicho día, cuando coincida en festivo o domingo se franqueará por otro día de la semana, no obstante, dada la naturaleza de servicio público el personal de recogida y el retén de limpieza de los domingos trabajándose como festivo trabajado.

Artículo 19.- Premio de Puntualidad.-

19.1. Los trabajadores que durante cada trimestre no tenga ninguna falta de puntualidad ni de asistencia, percibirán una gratificación anual de CIENTO NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE (109,99 euros)

19.2. Dicho importe se devengará trimestralmente, por la cantidad que se establece en la tabla salarial anexa.

19.3. No computarán a los efectos, las faltas derivadas de accidentes de trabajo y licencia retribuidas, el permiso sin sueldo como aquellos procesos de enfermedad que duren siete días o más.

Artículo 20.- Plus de Productividad.-

20.1. Personal de Recogida de Basuras:

20.1.1. Dadas las características del servicio y reconociendo la inexcusable necesidad de recoger la totalidad de la basura diariamente, los trabajadores se comprometen a

finalizar el servicio actual, incluyendo el vertido en el caso del conductor, aún prolongando la jornada laboral ordinaria si fuera preciso, percibiendo el conductor y el peón de recogida la cantidad que por día efectivamente trabajado se establece en el importe recogido en la tabla salarial anexa.

20.1.2. Cuando por motivos ajenos a los trabajadores (avería de algún vehículo, falta de vehículo de reserva y por otras causas imputables a la empresa) el servicio se prolongara y excediera del horario fijado en Convenio, este exceso se abonará como horas extraordinarias.

20.2. Personal de Limpieza Viaria:

20.2.1. Se establece un complemento de cantidad o calidad de trabajo, para las actividades que se relacionan, por día efectivamente trabajado en el importe recogido en la tabla salarial anexa.

20.2.2. El personal afectado será el de: peones baldeo, riego y lava contenedores, conductores cuba, máquina barredora, y lava contenedores.

20.3. Dichos complementos de carácter funcional y no consolidable se devengarán por día trabajado, con un rendimiento normal y correcto.

Artículo 21.- Plus de FERIA.-

21.1. Los trabajadores que realicen el servicio de limpieza del recinto ferial durante la feria de Rota percibirán una gratificación global, cuyo importe se establece en la tabla salarial anexa.

21.2. En caso de que coincida algún domingo o festivo durante dicho día, éste se abonará al personal que lo trabaje con la gratificación que se establece en el artículo siguiente.

21.3. La gratificación global, incluido el domingo trabajado, se devengará el viernes de FERIA a terminación de jornada. En caso de que se abone posteriormente no se trabajará será descontado en la nómina mensual.

21.4. Se establece un plus de TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA EUROS (37,50 euros) para el personal de recogida en la feria de San Isidro. Asimismo, se establece un plus de TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA EUROS (37,50 euros) para el personal de limpieza viaria en la feria de la Urta.

Artículo 22.- Domingos y Festivos.-

22.1. El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, descansará los domingos y festivos.

22.2. No obstante, en caso de que coincidan dos días festivos consecutivos, se realizará el servicio de recogida en uno de dichos días.

22.3. El día trabajado se abonará con 84,39 Euros, más el salario base y demás complementos con una jornada de 6 horas.

22.4. Dicho importe igualmente será abonado a los integrantes del retén de limpieza que trabajen los domingos y festivos.

22.5. El retén de domingos y festivos se compondrá de los trabajadores que voluntariamente deseen trabajar dichos días.

Artículo 23.- Servicio de Lavacontenedores.-

23.1. Los trabajadores que realicen el servicio de lava contenedores percibirán como retribución la cantidad de 76,03 Euros, desarrollando su labor dentro de la jornada normal.

CAPITULO III. REGIMEN DE TRABAJO.-

Artículo 24.- Jornada de Trabajo.-

24.1. La jornada de trabajo para el primer año de vigencia (2005) queda establecida en 36 horas semanales, siendo de aplicación a partir del mes de Octubre, para el segundo año de vigencia (01/01/06 al 31/12/06) queda establecida en 35 horas y 30 minutos semanales y para el tercer año de vigencia (01/01/07 al 31/12/07) queda establecida en 35 horas semanales, manteniendo los servicios y el ritmo de trabajo actuales.

24.2. Se distribuirán de la siguiente manera para el año 2005:

24.2.1. Personal de Limpieza:

De Lunes a Jueves de 07:00 h. a las 13:05 horas.

Viernes y Sábados de 07:00 h. a las 12:50 horas.

24.2.2. Personal de Recogida:

De Lunes a Sábados de las 22:00 h. a las 04:00 horas.

24.2.3. Personal de Baldeo: Tendrán una jornada de 6 horas a 12,00 de lunes a sábados.

24.2.4. Personal de Repaso:

De Lunes a Sábado de las 14:00 h. a las 20:00 horas.

24.2.4.1. Este servicio se realizará con los trabajadores fijos a tiempo parcial, ampliándoles el contrato para la temporada alta.

24.2.5. Personal de Taller:

De Lunes a Jueves de 08:00 h. a las 14:30 horas.

Viernes de las 08:00 h. a las 14:00 horas.

Sábados de 08:00 h. a las 12:00 horas.

24.3. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

24.4. El tiempo de bocadillo será de veinte minutos, considerándose dicho tiempo como periodo efectivo de trabajo.

24.5. El personal de limpieza tomará un bocadillo desde las 10:00 horas a las 10:20 horas, el personal de recogida no tendrá una hora fija de bocadillo, sino que se tomará cuando las circunstancias de trabajo lo permitan.

24.6. Se establecen como días festivos para los servicios nocturnos los días 24 y 31 de Diciembre en lugar de las fiestas oficiales de los días 25 de Diciembre y 1 de Enero.

Artículo 25.- Cambio de Puesto de Trabajo.-

25.1. En el cambio el puesto de trabajo del personal de día con el de noche se respetará la voluntad de los trabajadores de noche.

25.2. El cambio de puesto de trabajo se efectuará voluntariamente cada seis semanas si existen solicitudes.

25.3. El cambio de puesto de trabajo voluntario será, al menos, por un año. Una vez terminado el periodo de cambio de puesto de trabajo el trabajador tendrá derecho prioritario a volver al turno de origen siempre que haya vacante libre.

Artículo 26.- Vacaciones.-

26.1. Las vacaciones anuales se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1 de

Enero y el 31 de Diciembre los peones y entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre los conductores, disfrutándolas éstos uno cada mes.

26.2. Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales para el personal que las disfrute entre el 1 de Abril y el 30 de Septiembre y de treinta y dos días naturales o treinta y tres, si tiene 60 años o más para el personal que las disfrute entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo ó entre el 1 de Octubre y el 31 de Diciembre. Pudiendo disfrutarse de manera consecutiva o bien tomando veintiocho días consecutivos y los cinco restantes en otro momento ó veintisiete días consecutivos y los cinco restantes en otro momento, dependiendo del periodo en que se disfruten las vacaciones y de la edad del trabajador, siempre y cuando se preavise con dos días de antelación y en el mismo día no coincidan más de dos trabajadores. A todos los efectos se entenderá que el trabajador opta por el disfrute de las vacaciones de forma consecutiva si antes de iniciar su disfrute no realiza la referida opción.

26.3. Los cinco días en fondo de vacaciones se disfrutarán a opción del trabajador.

26.4. El salario a percibir durante el periodo de vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas, exceptuando de este computo las retribuciones correspondientes a horas extras, plus familiar, plus de distancia, transporte y dietas.

26.5. En el mes de Noviembre de cada año se elaborará, de común acuerdo con los Delegados de Personal, la relación en que se asigna a cada trabajador el mes en que le corresponderá disfrutar de sus vacaciones en el ejercicio siguiente.

26.6. Si por ausencia del trabajador por cualquier tipo de baja por I.T. no hubiese podido disfrutar de sus vacaciones en su periodo asignado, disfrutará sus vacaciones en a partir de su reincorporación al trabajo y siempre en el año actual.

Artículo 27.- Falta de Personal.-

27.1. Cuando por falta de personal tenga que salir un camión con un peón de menos, el sueldo íntegro de este se repartirá entre los trabajadores del camión que tenga el peón de menos, siempre que termine el trabajo asignado.

27.2. El abono de dicha cantidad se realizará en la mensualidad inmediatamente posterior.

27.3. No obstante lo anterior, siempre que sea posible, la falta será suplida con la sustitución del trabajador.

Artículo 28.- Licencias.-

28.1. El personal de este Convenio Colectivo tendrá derecho a disfrutar de permisos retribuidos previa justificación de los mismos, en la forma que se establece a continuación:

28.1.1. Matrimonio veinte días naturales, más 189,72 Euros.

28.1.2. Matrimonio de hijos dos días naturales.

28.1.3. Bautizo y Primera Comunió de hijos un día natural. En el supuesto de que ese día coincida con un domingo o festivo se trasladará dicha licencia al día anterior o posterior, a elección del trabajador.

28.1.4. Parto de la mujer cuatro días laborales.

28.1.5. Muerte de cónyuge, padres, hijos y hermanos cuatro días laborales.

28.1.6. Muerte de Suegros, yernos o cuñados tres días laborales.

28.1.7. Muerte de tíos o sobrinos un día natural.

28.1.8. Muerte de abuelos y nietos dos días laborales.

28.1.9. Enfermedad grave de padres, cónyuges, suegros, hijos y hermanos tres días laborales. Se entenderá enfermedad grave aquella cuya hospitalización dure 24 horas o más, o que sin que haya hospitalización y sea certificada por el facultativo o especialista. Y en el caso de que no esté hospitalizado más de 24 horas tendrá derecho al tiempo que esté en el hospital.

28.1.10. Intervención quirúrgica de esposa e hijos que no tengan la consideración de grave dos días laborales.

28.1.11. Dos días más cuando el desplazamiento sea de una distancia de hasta cien kilómetros, y siendo superior a ésta, se pactarán individualmente los días necesarios para llevar a cabo el desplazamiento, por enfermedad grave o muerte de hermanos, padres, hijos y cónyuge.

28.1.12. Un día para el desplazamiento a otra localidad en caso de enfermedad. Se solicitará el justificante médico del especialista.

28.1.13. Traslado de domicilio habitual un día.

28.1.14. Por consulta medica del trabajador/ra, se tendrá derecho a un permiso retribuidos de 1 hora antes y 1 hora después de la misma.

28.2. Todo conductor que tenga que someterse al examen psicotécnico reglamentario para la renovación del permiso de conducir, disfrutará para ello, de permiso retribuido, para esa jornada, por todos los conceptos de la tabla salarial anexa más antigüedad, debiendo comunicarlo con tres días de antelación a la empresa.

28.3. La empresa abonará a cada conductor que por necesitarlo para el trabajo a que está adscrito, deba renovar el permiso de conducir, el coste de dicha renovación, previa justificación del mismo.

Artículo 29.- Permiso sin Sueldo.-

29.1. Los trabajadores podrán tomar hasta un máximo de quince días de licencia sin sueldo pudiendo tomarse en tres periodos en el año y siempre que no lo soliciten más de dos trabajadores al unísono, en el supuesto de que coincidiesen varios trabajadores de efectuarán los permisos por orden de solicitud.

CAPITULO IV. REGIMEN DE EMPLEO.-

Artículo 30.- Clasificación del Personal.-

30.1. El personal afectado por el presente Convenio Colectivo y atendiendo a su permanencia en la empresa, se clasificará como fijo, eventual e interino.

30.2. El personal fijo es el que precisa la empresa de modo permanente para realizar el trabajo normal.

30.3. Personal eventual: En cuanto a este tipo de personal, se atenderá a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

30.4. El personal interino es el que se contrata para sustituir al trabajador que se encuentra desempeñando algún cargo de servicio público, servicio militar, enfermedad o excedencia u otras causas.

30.5. GRUPOS PROFESIONALES: El personal estará encuadrado, aten-

diendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de mandos intermedios.
- Grupo de administrativos.
- Grupo de operarios.

30.5.1. GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS:

30.5.1.1. Encargado ó Inspector de Distrito o Zona:

A las órdenes de un encargado general o subencargado general, tiene a su cargo capataces y personal operario, cuyo trabajo dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito o zona y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

30.5.2 GRUPO DE ADMINISTRATIVOS:

0.5.2.1. Auxiliar Administrativo/a:

Empleado/a que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

30.5.3. GRUPO DE OPERARIOS/AS:

30.5.3.1. Conductor/a o Maquinista:

En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

30.5.3.2. Peón:

Trabajador/a encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

30.5.3.3. Oficial primera de taller:

Con mando sobre otros operarios o sin él posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

30.5.3.4. Oficial segunda de taller:

Operario que, con conocimiento teórico – práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los oficiales de primera ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

30.5.3.5. Limpiador/a:

Es el/la operario/a que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la empresa.

Artículo 31.- Puesto de Trabajo/Fomento de Empleo.-

A la firma de este Convenio se crean 21 puestos fijos de entre los eventuales habituales, cuyos contratos serán de domingos y festivos, 11 de los puestos fijos que se crean por antigüedad (no días cotizados) y 10 los elegirá la empresa.

31.1. Vacantes Temporales: Todas las vacantes temporales producidas por cualquier supuesto en la plantilla fija de jornada completa, se cubrirán ampliándoles a los fijos parciales de forma rotativa la jornada parcial.

31.2. Vacantes Definitivas: que reproduzcan en el servicio y en la plantilla de fijos de jornada completa que se produzcan por cualquier supuesto se cubrirán pasando al personal de jornada parcial al puesto de jornada completa al 50% por orden de antigüedad y al 50% a elección de la empresa, la vacante que se genera en la plantilla de fijos parciales se cubrirá de entre los trabajadores eventuales habituales al 50% por antigüedad y al 50% a criterio de la Empresa.

Antes de que se cubran con el personal fijo a tiempo parcial o personal eventual, las vacantes generadas de entre el personal fijo a jornada completa, tendrán opción a ser cubiertas por el personal fijo a jornada completa de categoría inferior a la vacante, siempre que posean los requisitos reglamentarios.

31.3. Ampliaciones del Servicio: serán cubiertas con el personal fijo de jornada parcial hasta la ampliación de su jornada a completa y se le aplicarán los mismos criterios que se establecen en el apartado 31.2.

Artículo 32.- Formación Profesional.-

32.1. Las ausencias que se produzcan por alguna circunstancia de las que dan lugar a la reserva del puesto de trabajo (vacaciones, permisos, incapacidad temporal, etc.) serán suplidas, cuando sea posible, por los trabajadores de inferior categoría y que posean los requisitos reglamentarios.

32.2. Dichas sustituciones tiene por objeto facilitar a los trabajadores con categoría inferior los conocimientos y experiencia necesaria para poder optar a las pruebas de ascenso de las vacantes que e regulan e el artículo siguiente.

32.3. La duración de las mismas será la del tiempo que dure las ausencias y no computarán a los efectos del artículo 23 del E.T. abonándose durante dicho periodo la diferencia de retribución entre las categorías.

Artículo 33.- Promoción y Ascensos.-

33.1. El Personal de la plantilla afectado al presente Convenio tendrá derecho, en igualdad de condiciones, a cubrir las vacantes de categoría superior a la ostenta que se produzcan de forma definitiva en la empresa.

33.2. Los ascensos de categoría se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa con la audiencia de los delegados de personal.

Artículo 34.- Casos Especiales.-

34.1. Todo conductor al que por sanción, le sea retirado el permiso de conducir será mantenido en su categoría, conservando el salario correspondiente a su categoría durante el tiempo de suspensión, siempre que ésta no sea por falta grave o imprudencia temeraria imputable al mismo.

Artículo 35.- Detención.-

35.1. Se considera suspensión del contrato de trabajo en la línea del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, apartado G, la privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.

35.2. En caso de que existiera sentencia condenatoria, estos casos serán examinados detenidamente, teniéndose en cuenta las circunstancias concretas por la empresa y los delegados de personal que contará con el asesoramiento de la central sindical correspondiente.

Artículo 36.- Jubilación Anticipada.-

36.1. Para los casos en que los trabajadores con 64 años cumplidos, deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos pasivos, la empresa afectada por el presente Convenio se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente.

36.2. Tendrán preferencia para ocupar estas vacantes los trabajadores fijos a jornada parcial de la plantilla que hayan demostrado anteriormente en la empresa su capacidad para el desempeño de dicha vacante.

Artículo 37.- Igualdad Profesional.-

37.1. La Empresa vendrá obligada, en el caso de contratación de personal femenino, a la total equiparación de las condiciones económicas laborales con el personal de su categoría profesional.

CAPITULO V. MEJORAS SOCIO – ECONOMICAS.-

Artículo 38.- Seguro Colectivo.-

38.1. La empresa concertará una póliza de seguros a favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio, que cubrirá los siguientes riesgos:

38.1.1. Invalidez absoluta permanente derivada de accidente o enfermedad profesional: 10.143,42 euros

38.1.2. Muerte Natural del Trabajador: 6.760,67 euros

38.1.3. Muerte de Accidente Laboral: 13.630,40 euros

38.1.4. Muerte de Accidente de Trafico: 19.954,89 euros

38.2. Las indemnizaciones marcadas anteriormente se abonarán por la Cía. Aseguradora a los beneficiarios que señale y designe el trabajador.

38.3. El trabajador estará obligado a rellenar el cuestionario que para llevar a efectos el seguro, envíe la compañía aseguradora.

38.4. El presente artículo entrará en vigor a los quince días de la firma del Convenio.

38.5. La Empresa entregará anualmente una copia de la póliza a los trabajadores.

Artículo 39.- Complemento por Accidente y Enfermedad.-

39.1. Los trabajadores que causen baja por incapacidad temporal percibirán con cargo a la empresa el importe necesario hasta el 100% del salario real en los siguientes supuestos:

39.1.1. En caso de accidente, a partir del primer día y durante todo el proceso del mismo.

39.1.2. En caso de hospitalización por enfermedad, a partir del primer día y durante el tiempo que dure la hospitalización.

39.2. En caso de baja por enfermedad se complementará hasta el 90% del salario real desde el 1º al 20º día de la baja y hasta el 100% desde el 21º día de la baja en adelante.

Artículo 40.- Fondo de Préstamos.-

40.1. Por el presente artículo se consolida el préstamo que actualmente la empresa ponía a disposición de los trabajadores afectados por el presente Convenio aumentándose dicho préstamo a 15.025,30 euros

40.2. Dicho fondo se regirá por las siguientes normas para el primer millón y medio:

40.2.1. La cantidad máxima a que tiene derecho cada trabajador será de 601,01 euros

40.2.2. El trabajador hasta no haber amortizado totalmente el préstamo concedido no podrá solicitar otro.

40.2.3. La cantidad a descontar en la nómina mensual será la que el trabajador convenga, siempre y cuando esa cantidad cubra en el plazo de DIEZ MESES, la cantidad concedida.

40.2.4. Una vez presentada la solicitud por el trabajador, para que le sea concedido el préstamo, la empresa deberá hacer efectivo el mismo en el plazo más breve posible.

40.2.5. La empresa, mensualmente, informará a los representantes de los trabajadores del fondo existente, cantidades concedidas a cada trabajador, cantidades pendientes de pagar y cantidades que se les descuenta mensualmente a cada trabajador.

40.3. Para el segundo millón, dicho fondo se regirá por las siguientes normas:

40.3.1. Sólo se concederá en caso de necesidad demostrable.

40.3.2. La cantidad máxima a que tiene derecho cada trabajador será de 721,21 euros

40.3.3. La cantidad a descontar en la nómina mensual será la que el trabajador convenga, siempre y cuando esa cantidad cubra en el plazo de DOCE MESES, la cantidad concedida.

40.3.4. El trabajador no podrá solicitar el préstamo hasta no haber amortizado totalmente cualquier otro préstamo concedido.

40.3.5. Una vez prestada la solicitud por el trabajador, para que le sea concedido el préstamo, la empresa deberá hacer efectivo el mismo en el plazo más breve posible.

40.3.6. La empresa, mensualmente, informará a los representantes de los trabajadores del fondo existente, cantidades concedidas a cada trabajador, cantidades pendientes de pagar y cantidades que se les descuenta mensualmente a cada trabajador.

40.4. Para la obtención del préstamo tendrán preferencia aquellos trabajadores que no lo hayan pedido en otra ocasión, abriéndose un plazo de 48 horas de información en las cuales si hay petición de algún trabajador que no haya percibido nunca este concepto tendrá preferencia frente a los que quieran renovarlo.

Artículo 41.- Ayuda Escolar.-

41.1. Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, que acredite tener algún hijo en edad escolar, percibirá, en el mes de septiembre 46,49 euros, por cada hijo en edad escolar en concepto de ayuda para libros.

Artículo 42.- Ayuda a disminuido psíquico y físico.-

42.1. El trabajador que acredite la disminución física de algún hijo, recibirá de la empresa, una ayuda de 151,78 euros , al mes en concepto de asignación al margen de la que le corresponda con cargo a la seguridad social. Si la minusvalía de algún hijo es psíquica recibirá una ayuda de 189,72 euros al mes.

42.2. El grado de minusvalía física se establece en un 33%.

Artículo 43.- Premio de Jubilación.-

43.1. Los trabajadores que se jubilen o causen baja definitiva en la empresa a consecuencia de cualquier tipo de incapacidad laboral, percibirán de la empresa un

premio de 4 mensualidades para aquellos trabajadores que tengan 10 años ó menos de antigüedad y de 5 mensualidades si la antigüedad es mayor.

43.2. Las mensualidades corresponderán a la categoría desempeñada en el momento de la jubilación.

43.3. Se entenderán salarios reales.

Artículo 44.- Ayuda por Rotura de Gafas.-

44.1. La Empresa proporcionará gafas a aquel trabajador que por prescripción médica las necesite para el desarrollo normal de su trabajo cuando sufra la rotura de las mismas durante el desempeño de dicha labor.

CAPITULO VI. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

Artículo 45.- Condiciones Higiénicas.-

45.1. Se contará en el centro de trabajo, con las siguientes condiciones higiénicas:

45.1.1. Duchas y cuartos de baño, suficientes para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo.

45.1.2. Número de taquillas de dos cuerpos suficientes para guardar la ropa.

45.1.3. Herramientas de trabajo en perfectas condiciones de uso, tanto en lo que se refiere a carritos como a bombos de recogida.

45.1.4. Revisión médica anual.

45.1.5. Por la empresa se proporcionará el jabón necesario para la correcta higiene, así como 3 toallas grandes de baño, al año a cada trabajador, en caso de deterioro se repondrá.

Artículo 46.- Prendas de Trabajo.-

46.1. La empresa facilitará a los trabajadores las prendas de trabajo siguientes:

46.1.1. Personal fijo: dos cazadoras, un jersey, dos gorras o boinas, tres camisas, tres pantalones, un par de botas, un par de zapatillas de verano, dos pares de guantes (cuando el último par se deteriore se repondrá con par nuevo a condición de entregar el par deteriorado), un anorak para dos años, para los conductores el anorak será corto, una ropa de agua cada dos años, un par de botas de agua (que puede sustituirse a criterio del trabajador por un par de botas normales). Para el mecánico 4 monos y 2 pares de botas. Opcionalmente los conductores podrán sustituir una cazadora y un pantalón por 1 mono de trabajo.

46.1.2. La entrega de la ropa se hará durante el mes de Enero quedando los trabajadores obligados a ponérselas en uso seguidamente, sin que puedan ser suplidas parcial o totalmente con otras de campañas anteriores.

46.1.3. Personal eventual:

46.1.3.1. Hasta tres meses: dos camisas, un pantalón, un par de zapatos o botas y en la época de invierno se le entregará un jersey y una cazadora. Dicha entrega se llevara a cabo, siempre y cuando los trabajadores no dispongan de los mismos por haber sido contratados con anterioridad.

46.1.3.2. De tres a seis meses: dos camisas, un pantalón, un par de zapatos o botas y en la época de invierno se le entregará un jersey y una cazadora. Estas prendas se entregarán a los trabajadores que no dispongan de las mismas por haber sido contratados con anterioridad.

46.1.3.3. A partir de seis meses: a los trabajadores con contrato temporal superior a seis meses se les entregará el equipo completo.

46.2. La Empresa y los Delegados de Personal llegarán a un acuerdo conjunto para determinar la elección del vestuario.

46.3. Los inspectores y conductores llegarán a un acuerdo con la empresa en lo referente al color y modalidad de las prendas de trabajo.

46.4. En el centro de trabajo se contará con repuesto de ropa de agua para los trabajadores eventuales, debiendo devolverse dicha ropa de agua al finalizar la jornada.

CAPITULO VII. REPRESENTACION Y ACCION SINDICAL.-

Artículo 47.- Garantías Sindicales.-

47.1. La empresa pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores un tablón de anuncios para la información en el centro de trabajo, para que éstos expongan todo lo relacionado con cuestiones laborales y sindicales que consideren de interés para la totalidad de la plantilla.

47.2. Los trabajadores representados por sus delegados de personal, recibirán información de los TC -1 y TC-2, así como fotocopias de los mismos por parte de la empresa.

Artículo 48.- Cuota Sindical.-

48.1. La empresa procederá a la recaudación de la cuota sindical de aquellos trabajadores que la soliciten por escrito, indicando cuantía y central sindical.

Artículo 49.- Asambleas.-

49.1. Los trabajadores podrán realizar asambleas fuera de las horas de trabajo, y en el centro de trabajo, responsabilizándose los delegados de personal de cualquier incidente que pudiera producirse, evitando cualquier perjuicio a la actividad de la empresa.

49.2. Los trabajadores tendrán derecho a celebrar, fuera de la jornada laboral, una asamblea al año con una duración de una hora. Dicha hora se abonará como hora extraordinaria según tabla salarial anexa.

Artículo 50.- Crédito horario.-

50.1. Los Delegados de Personal disfrutarán de un crédito horario para sus funciones de representación de 20 horas mensuales.

50.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68, letra E, de la vigente ley 8/1980, de 10 de Marzo, se pacta expresamente la posibilidad de cesión de horas entre los representantes de los trabajadores; el cómputo de la cesión de horas se hará mensualmente y se requerirá la previa conformidad y de los delegados de personal afectados.

50.3. Durante la negociación colectiva, entendiéndose por tal el periodo de tiempo comprendido desde el mes anterior a la presentación del anteproyecto hasta el día de la firma del Convenio, la acumulación del crédito horario se podrá realizar además de un mes a otro.

Artículo 51.- Sanciones.-

51.1. De toda sanción que se imponga por parte de la empresa, se mandará una copia de la comunicación de la misma al comité de empresa o delegados de personal.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

PRIMERA.- EL incremento para el primer año de vigencia (01/01/05 al 31/12/05) es el correspondiente al IPC real al 31/12/2004 (3,2 %), siendo de aplicación a

todos los conceptos económicos y salariales existentes al 31/12/04 y con carácter retroactivo al 01/01/05, sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para la aplicación del Incremento del segundo año.

Para el segundo año de vigencia (01/01/06 al 31/12/06) el incremento pactado es del IPC real al 31/12/2005, siendo de aplicación a todos los conceptos económicos y salariales existentes al 31/12/05 y con carácter retroactivo al 01/01/06 sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para la aplicación del Incremento del tercer año.

Para el tercer año de vigencia (01/01/07 al 31/12/07) el incremento pactado es del IPC real al 31/12/2006, siendo de aplicación a todos los conceptos económicos y salariales existentes al 31/12/06 y con carácter retroactivo al 01/01/07 sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para la aplicación del Incremento del próximo Convenio.

SEGUNDA.- Los atrasos correspondientes al primer año de vigencia se abonarán en el mes siguiente al de la firma del texto del Convenio. Los atrasos que se puedan generar por la no actualización de los salarios en enero de cada año de vigencia se abonarán antes del 1 de Marzo de cada año.

DISPOSICION ADICIONALES.-

PRIMERA.- Durante el tiempo de vigencia de dicho Convenio no será realizado ningún contrato a través de las Empresas de Trabajo Temporal (E.T.T.).

SEGUNDA.- Durante el periodo comprendido entre el uno de octubre al treinta y uno de mayo, se suprimirá un camión de recogida con su dotación, adscribiéndose el personal sobrante a cualquier otro servicio de los que desarrolle la empresa. Desde el 1 de junio al 30 de septiembre los servicios se desarrollarán sin que se suprima el camión al que se hace referencia.

TERCERA.- La recogida de basuras se organizará de la siguiente manera:

En los meses que tengan que trabajar tres camiones, se dividirá la ciudad en tres distritos equivalentes en tiempo trabajado, cada uno asignado a un vehículo con su dotación, finalizando la jornada una vez recogido el distrito correspondiente, salvando el caso de avería y no se disponga de vehículo de refuerzo, en cuyo caso se distribuirá el trabajo de forma adecuada para completar todo el servicio. En temporada alta, entre el uno de junio y el treinta de septiembre, se repartirá en cuatro distritos con cuatro vehículos y su dotación correspondiente a cada uno, acabando la jornada una vez se recoja el distrito asignado a cada uno, salvando el caso de avería y no se disponga de vehículo de refuerzo, en cuyo caso se distribuirá el trabajo de forma adecuada para completar todo el servicio. La determinación de la longitud de los distritos será la que se viene realizando actualmente a la firma del Convenio.

El camión de Recogida de contenedores soterrados será una ayuda complementaria al servicio de recogida durante todo el año, comenzando el 5 de julio de 2.005

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Los anexos que se unen al presente Convenio colectivo, forman parte del mismo y tienen fuerza para obligar.

SEGUNDO.- En todo lo no previsto ni regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de residuos y Limpieza y Conservación de alcantarillado, y sus modificaciones, Legislación General y Disposiciones Legales Complementarias y Estatutos de los Trabajadores.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL SUJETO AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA 'FCC, S.A.' DE ROTA.

01 - 01 - 05 AL 31 - 12 - 05.

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONV.	PLUS PENOSO	PLUS NOCT.	PAGA JUN. Y NAV.	PAGA BENEF.	PAGA OCTUBRE	PREMIO PUNTUAL TRIMEST.	PLUS FERIA	HORAS EXTRAS	PLUS COMP.
INSPECTOR DIA	21,26	9,39	4,25	0	888,81	868,74	794,25	27,51	115,46	12,68	2,07
INSPECTOR NOCHE	21,26	9,39	4,25	5,31	888,81	868,74	794,25	27,51	115,46	13,33	0
CONDUCTOR DIA	21,26	8,04	4,25	0	888,81	868,74	794,25	27,51	115,46	12,18	2,07
CONDUCT. NOCHE	21,26	8,04	4,25	5,31	888,81	868,74	794,25	27,51	115,46	12,88	0
PEON DIA	21,05	7,01	4,21	0	888,81	868,74	794,25	27,51	115,46	11,83	2,07
PEON NOCHE	21,05	7,01	4,21	5,26	888,81	868,74	794,25	27,51	115,46	12,53	0
OF. 1º TALLER	21,69	13,15	4,33	5,43	932,45	932,45	910,31	27,51	0	15,18	3,04
OF. 2º TALLER	21,35	12,82	4,27	5,33	932,45	932,45	910,31	27,51	0	14,94	3,04
LIMPIADORA	21,05	7,01	0	0	888,81	868,74	794,25	27,51	0	7,89	2,07
CATEGORIA							PLUS PROD.			PLUS TALLER	
CONDUCTOR R.B.U.							7,35				
PEON R.B.U.							4,25				
CONDUCTOR BALDEO							2,01				
CONDUCTOR BARREDORA							2,65				
CONDUCTOR LAVACONTENEDORES							1,00				
PEON BALDEADOR							1,00				
PEON LAVACONTENEDORES							1,00				
OFICIAL TALLER							0,41			4,47	

ANEXO II

PLANTILLA DE TRABAJADORES FIJOS DE FCC, S.A.' EN ROTA.

01 - 01 - 05 AL 31 - 12 - 05

INSPECTORES

PONCE GONZALEZ, JUAN JOSE. MARABOT MEDINA, JOSE LUIS

CONDUCTORES

DE LA CALLE VILLANUEVA, MANUEL. GUZMAN MARCHENA, ANTONIO. QUINTANA OSUNA, RAFAEL. PATINO SALAS, JOSE MARIA. GALO REYES, JOSE LUIS. BELTRAN SALAS, JOAQUIN. PACHECO CORBETO, RAMON

PEONES

BAZUELO CABEZA, MIGUEL. BERNAL MUÑOZ, ANTONIO. COSANO SAUCEDO, ANTONIO. GARCIA MILLAN, JUAN. GASCA DELGADO, MANUEL. GONZALEZ SANTAMARIA, JUAN. GRIMALDI BENITEZ, ANTONIO. GUERRERO ALCON, MIGUEL ANGEL. GILBERT GUISSADO, JOSE. GUISSADO MEDINA, JOSE ANTONIO. GUISSADO MEDINA, JUAN JOSE. JIMENEZ PARTIDA, MERCHOR. MARABOT MEDINA, ANDRES. MARABOT MEDINA, JAVIER. MORENO GONZALEZ, JOSE LUIS. PASTOR GARCIA, JOSE MANUEL. PERDIGONES CEA, MANUEL. ROMAN DE LOS SANTOS, JOSE RAMON. ROMAN DE LOS SANTOS, FRANCISCO. ROMAN DE LOS SANTOS, ANGEL MANUEL. ROMERO GONZALEZ, TOMAS. RUIZ BERNAL, JESUS. SERRANO SOLANO, JUAN JOSE

PERSONAL DE TALLER

PEREZ VAZQUEZ, JUAN CARLOS

PERSONAL DE LIMPIEZA LOCALES DE LA EMPRESA

FERNANDEZ ALVAREZ, CARMEN

ANEXO III
PERSONAL FIJO A TIEMPO PARCIAL

NOMBRE Y APELLIDOS: MIGUEL ROMAN DE LOS SANTOS. FRANCISCO MARTÍN GUAREÑO. MANUEL BARBAROLDAN. DANIEL NOVO BUSTAMANTE. MIGUEL MARQUEZ GOMEZ LARA. DAVID LOPEZ MARRUFO. MIGUEL A. JIMÉNEZ IZQUIERDO. JUAN JOSE GUIASDO RIOS. JUAN JOSE GARCIA VALDES. JOSE GUTIERREZ IZQUIERDO. JOSE MANUEL PASTOR BERMÚDEZ. RAFAEL MATEOS RODRÍGUEZ. JUAN ALBERTO MARQUES MATEOS. EDGAR ENRIQUE GODOY GODOY. JOSE A. CABALLERO CABALLERO. JOSE A. CUTILLA RUIZ-INESTROSA. RAFAEL ALCEDO FUENTES. DAVID BERNAL GASCA. ANTONIO CURTIDO SÁNCHEZ. RAFAEL RODRÍGUEZ CRESPO. MANUEL JESÚS HERRERA BELTRÁN

Firmas.

Nº 9.060

**CONSEJERIA DE EMPLEO
CADIZ**

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE POMPAS FUNEBRES DE LA PROVINCIA DE CADIZ PARA LOS AÑOS 2004 / 2007.-
CÓDIGO CONVENIO: 1101575

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION.- El presente Convenio Colectivo, afecta a todas las Empresas dedicadas a la actividad de Pompas Fúnebres, radicadas en Cádiz y su Provincia, así como a todas aquellas que pudieran crearse o establecerse y a todos los trabajadores empleados en las mismas, cualquiera que sea su categoría profesional, tanto fijos como eventuales, y por consiguiente, con independencia del tiempo en las mismas.

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo, para el personal de las Empresas de Agencias Funerarias y Pompas Fúnebres de la Provincia de Cádiz.

Se considerarán Empresas de Agencias Funerarias y Pompas Fúnebres, las que presten los siguientes servicios: Traslado de cadáveres y de restos dentro del territorio nacional e internacional; provisión de féretros e instalación de capillas ardientes y realización de cuantas gestiones sean preceptivas cerca de las autoridades gubernativas, sanitarias, consulares, judiciales y municipales y cualquier otro órgano público o privado, para aquellos fines, contratando por cuenta del cliente todo lo relacionado con estos servicios. Asimismo quedan incluidas dentro del presente Convenio Colectivo Provincial, las actividades de Tanatorio.

Se considerarán trabajadores de Agencias Funerarias y Pompas Fúnebres y Tanatorios, quienes presten sus servicios profesionales en las mismas, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como predominantemente manual o de mera vigilancia o atención.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, aquellas personas que se limiten, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes al cargo.

Artículo 2º.- AMBITO TEMPORAL.- El Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2004, teniendo cuatro años de duración, y finalizando el 31 de Diciembre de 2007, considerándose prorrogado por anualidades sucesivas de no mediar denuncia por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación, como mínimo, al término de su vigencia, debiendo dicha denuncia efectuarse por escrito.

Caso de prórroga los salarios serán aumentados en el mismo porcentaje que experimente el índice de precios al consumo durante la anualidad de su vigencia, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, el Convenio se aplicará en todo su contenido a los trabajadores/as mientras no se negocie un nuevo Convenio.

Artículo 3º.- JORNADA LABORAL.- La jornada de trabajo será de CUARENTA HORAS SEMANALES (40), si bien la organización del horario de trabajo estará en función de las necesidades del servicio, que determinará la Empresa.

Deberá tenerse en cuenta la precisión de servicio permanente y el carácter de público del mismo, ya que es necesario tener constantemente abiertas las puertas al público, así como a las Autoridades judiciales.

Es facultad privativa de la Empresa organizar los correspondientes turnos y relevos del personal de los distintos servicios.

El Calendario Laboral quedará firmado por Empresa y Delegado de Personal, en los tres primeros meses del año.

Artículo 4º.- DESCANSO SEMANAL.- El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal mínimo de dos días consecutivos. Por su cualidad de servicio permanente la Empresa estará obligada a cuidar de que todo el personal disfrute rotativamente del descanso dominical.

Artículo 5º.- INCREMENTO Y REVISION SALARIAL.-

1º año de Vigencia (01/01/04 al 31/12/04): 4,2%, para todos los conceptos económicos y salariales, con carácter retroactivo al 01/01/04, sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para el incremento del segundo año de vigencia.

2º año de Vigencia (01/01/05 al 31/12/05): IPC real al 31/12/05 más 1%, para todos los conceptos económicos y salariales, con carácter retroactivo al 01/01/05, sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para el incremento del tercer año de vigencia.

3º año de Vigencia (01/01/06 al 31/12/06): IPC real al 31/12/06 más 1%, para todos los conceptos económicos y salariales, con carácter retroactivo al 01/01/06, sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para el incremento del cuarto año de vigencia.

4º año de Vigencia (01/01/07 al 31/12/07): IPC real al 31/12/07 más 1%, para todos los conceptos económicos y salariales, con carácter retroactivo al 01/01/07, sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para el incremento del próximo Convenio.

Los incrementos salariales del 2º, 3º y 4º año, se aplicarán desde primeros de enero de cada año con el IPC Previsto por el Gobierno más el 1% y al 31 de Diciembre de cada año se revisarán con carácter retroactivo desde el 01/01/ de cada año en el exceso entre el IPC previsto para cada año y el IPC Real de cada año, certificado por INE. En la nómina de Agosto de 2005 se actualizarán los salarios y se abonarán en esta misma mensualidad los atrasos generados por los incrementos del primer y del segundo año de vigencia..

Artículo 6º.- DERECHO SUPLETORIO.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter legal vigente.

Artículo 7º.- COMPLEMENTO DE GARANTIA SALARIAL.- Para los trabajadores de nuevo ingreso a partir del 31/12/2000 no percibirán antigüedad.

A los trabajadores que hasta esa fecha vinieran percibiéndola se les consolidará en un complemento de garantía personal, que será revisable en la misma cuantía de los incrementos del convenio y se abonará por doce mensualidades más pagas extraordinarias.

Artículo 8º.- PAGA EXTRAORDINARIA.- Todo el personal tendrá derecho a TRES PAGAS EXTRAORDINARIAS, cuyo importe será igual a una mensualidad del salario fijado en el presente Convenio, más el Complemento de Garantía Salarial correspondiente y se harán efectivas, en los meses de Marzo, Julio y Diciembre, el día 15 de los citados meses.

Al personal que cese o ingrese en la Empresa en el transcurso del año se le abonarán los complementos de vencimiento superior al mes antes expresados, prorrateando su importe en razón del tiempo de servicios.

Las fechas de devengo de las pagas extraordinarias serán las siguientes:

Paga de Marzo: del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Paga de Julio: del 1 de Julio al 30 de Junio.

Paga de Navidad: del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Las gratificaciones extraordinarias podrán prorratearse en las doce mensualidades, siempre y cuando exista acuerdo firmado, entre Empresa y Trabajadores o sus representantes legales. Este acuerdo será para una, dos o las tres pagas extraordinarias.

Artículo 9º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora que se realizase sobre la duración de la jornada ordinaria de trabajo.

De común acuerdo entre empresa y trabajadores, se optará entre abonar las horas extraordinarias retribuyéndose como horas ordinarias incrementadas en el 75% del salario base más Complemento de Garantía Salarial del Convenio ó compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuidos incrementadas al menos en el porcentaje antes indicado.

En el supuesto de que el trabajador, por necesidad del servicio, no pudiese disfrutar de su descanso semanal correspondiente, percibirá su retribución como horas ordinarias incrementadas en el 75% del salario base del Convenio más Complemento de Garantía Personal.

En consecuencia, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{SB + C.G.S. + COMPLEMENTOS \times 15}{1.800} = \frac{SALARIO HORA \times 75\%}{SALARIO 1 HORA EXT.}$$

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, vendrá obligado a prestar servicios a cualquier hora que se le requiera siempre y cuando se trate de un servicio judicial o a requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 10º.- DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.- A partir de la firma del Convenio, las empresas, dentro de los límites fiscales establecidos con carácter general, vendrán obligadas a reembolsar al trabajador/ra, los gastos en que éste incurra como consecuencia de los desplazamientos que tuviera que realizar por cuenta de la empresa, tanto dentro de su jornada laboral como fuera de ella, previa presentación de facturas y/o justificantes.

Artículo 10º BIS.- PLUS POR TRASLADOS (DESPLAZAMIENTOS).-

A) TRASLADOS PROVINCIALES: Siempre que se efectúen dentro de la jornada laboral no darán derecho a retribución alguna, fuera de ella se estará a lo dispuesto en el apartado B) siguiente. El exceso de jornada se abonará con la cuantía establecida en el apartado siguiente.

B) TRASLADOS NACIONALES E INTERNACIONALES: A partir de la firma del Convenio, las empresas abonarán un plus por éste concepto equivalente a 0,22 euros por kilómetro recorrido durante los primeros 800 kilómetros.

Este plus será de 0,28 euros por kilómetro recorrido a partir de los 800 kilómetros, ésta cantidad compensará el exceso de jornada que los trabajadores tuvieran que realizar hasta finalizar el servicio (traslado).

A partir de los 1.400 kilómetros (700 más 700 kilómetros, ida y vuelta), se realizarán los servicios con dos conductores, percibiendo ambos trabajadores este plus en los términos anteriores.

Este plus, tendrá carácter salarial y no de suplido y se mantendrá con los mismos importes hasta el próximo convenio.

Para aquellas empresas que con anterioridad a la creación y aplicación de este artículo, tuviesen con sus trabajadores/ras condiciones económicas más beneficiosas de las aquí pactadas por estos conceptos (traslados y/o desplazamientos), estarán obligadas a mantenerse las; así como aquellas cuestiones que mejoraran el texto de este artículo.

Artículo 11º.- PLUS DE TRANSPORTE.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán mensualmente, en concepto de plus de transporte, a fin de ayudar a los mismos en sus gastos de desplazamiento al trabajo, la cantidad de QUINCE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (15,48 Euros).

El presente plus de transporte, dado que se crea como ayuda al desplazamiento de los trabajadores a sus puestos de trabajo, no se devengará, en la parte proporcional correspondiente a los días no efectivos de trabajo.

Para el caso de faltas injustificadas al trabajo, durante dos días (2) en un mismo mes, éste plus de transporte no lo percibirá el trabajador, en dicho mes.

Para aquellas empresas que con anterioridad a la creación de este artículo, en el presente Convenio, tuviesen reconocido este concepto en nóminas, estarán obligados

a incrementarles a sus trabajadores la cantidad de 15,48 Euros; así como aquellas cuestiones que mejoraran el texto de este artículo.

La cantidad reseñada corresponde al incremento del 2004 (4,2%) más el incremento provisional del 2005 (3%, IPC previsto más 1%).

Artículo 12º.- VACACIONES.- Las vacaciones anuales quedan fijadas en UN MES de salario base de las tablas salariales acordadas en el presente Convenio, más Complemento Garantía Salarial, estableciéndose por parte de la empresa y el delegado de personal en el primer trimestre del año un cuadro rotativo para las mismas y se establecerá un tope por grupos profesionales para que puedan disfrutar las vacaciones más de un trabajador cada mes. Las vacaciones no podrán comenzar ni en domingo, ni en festivo, ni en descanso.

Cualquier fracción menor del mes para el disfrute de los días de vacaciones, deberá ser por acuerdo expreso entre el Empresario y Trabajador.

El personal que ingrese o cese en el servicio de la empresa durante el transcurso del año, tendrá derecho a disfrutar, en el caso de ingreso, o a que se le compense en metálico, en caso de cese, la parte proporcional de vacaciones que corresponda con arreglo al tiempo transcurrido de trabajo; a cuyos efectos las fracciones inferiores a un mes se computarán como unidad completa.

A partir del tercer año de vigencia (01/01/06) las vacaciones quedan fijadas en un mes de salario base, más Complemento de Garantía Salarial y más el plus tóxico.

Artículo 13º.- FIESTAS.- Todas las fiestas señaladas en la legislación vigente, tendrán la consideración de abonables y no recuperables.

Artículo 14º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.- El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Tres días en los casos de nacimiento de hijo. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- Dos días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de personas a cargo del interesado. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de hasta cinco días.
- Dos días naturales por asuntos propios.
- Un día natural, por matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- Un día natural por traslado del domicilio habitual.
- Por razón de cobro de haberes pueden hacerse hasta dos salidas breves al mes, si el horario no permite hacerlo fuera de horas de trabajo.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y Artículo 16 del presente Convenio Colectivo.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Consulta médica para el trabajador/ra y para acompañar al médico al cónyuge e hijos/as. El trabajador/ra tendrá derecho a ausentarse del trabajo una hora antes de la consulta y se incorporará una hora después de terminada la misma.

Artículo 15º.- LICENCIAS SIN SUELDO.- En los casos que el personal precise atender asuntos que requieran su presencia podrá obtener licencia sin sueldo durante tres meses, como máximo, en el transcurso de un año natural que se computará de una vez o en fracciones a lo sumo, siempre que con la debida antelación lo solicite por escrito, de la Dirección de la Empresa y lleve más de un año al servicio de la misma.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal que haya disfrutado de licencias por asuntos propios por un total de dos meses o más al año, en tres años consecutivos, no podrá obtenerlo por esta causa, hasta transcurridos dos años más.

Las Empresas atenderán y resolverán con la mayor brevedad posible las solicitudes formuladas por el personal, siempre que estén debidamente justificadas y las necesidades del servicio lo permitan.

Al personal que disfrute licencia por asuntos propios no se le computará su duración a ningún efecto, pero se le respetarán todos sus derechos, con la excepción de aquellos que hayan de ser determinados en función del tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 16º.- EXCEDENCIAS.- Las excedencias serán de dos clases: Voluntaria y Forzosa.

Excedencia Voluntaria:

La excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares del trabajador, siendo requisito de su concesión que el trabajador que la solicite tenga en la empresa una antigüedad mínima de un año.

Durante el tiempo que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones, y consecuentemente no percibirá remuneración alguna por ningún concepto, ni le será de abono el tiempo de excedencia, para su antigüedad.

La excedencia voluntaria se le concederá al trabajador, por un máximo de dos años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El excedente voluntario que no solicite, por escrito, el reingreso quince días antes de la terminación del plazo de esta, causará baja definitiva en la Empresa.

El reingreso del excedente voluntario ésta condicionado a que exista vacantes de su categoría en la Empresa; si no existieran vacante, el reingreso no tendrá lugar hasta que se produzca ésta.

Excedencia Forzosa:

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa, cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombreamiento para cargo político o designación para cargo de representación sindical, siempre que ésta sea de carácter provincial o superior, o de carácter público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa, y mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. (Según art. 46º del Estatuto de los Trabajadores y L.O.L.S.)

b) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido, en este apartado b), será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La reincorporación de los excedentes forzosos, a su puesto de trabajo, deberá tener lugar en el plazo máximo de treinta días, desde que desaparecieron las causas que motivaron el pase a dicha situación. Los excedentes forzosos que al cesar en tal situación no se reintegren a su puesto de trabajo en el plazo establecido causarán baja definitiva en la Empresa.

La Empresa podrá cubrir las plazas del personal en situación de excedencia con interinos, los que cesarán al reintegrarse aquellos.

Artículo 17º.- PERIODO DE PRUEBA.-

Se establece para el personal afectado por el Convenio Colectivo, los siguientes periodos de prueba:

Personal Directivo y Técnico: 6 meses.
Resto del Personal: 1 mes.

Durante el período de prueba, por la empresa y por el trabajador podrá resolverse el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Las situaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad, Adopción y/o Acogimiento, que afecten a los trabajadores/as incluidos dentro de ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, interrumpirán el cómputo del periodo de prueba.

Artículo 18º.- PREAVISO DEL TRABAJADOR AL CAUSAR BAJA VOLUNTARIA.- Todos los trabajadores/as que deseen cesar voluntariamente en el servicio de las empresas, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de las mismas, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal Directivo y Técnico: 3 meses.
Personal Administrativo: 1 mes.
Resto del Personal: 15 días.

El incumplimiento por parte del trabajador/a de preavisar con la indicada antelación dará derecho a las empresas a descontar de la liquidación el importe del Salario Convenio, más Complemento Garantía Salarial y Complementos de un día, por cada día de retraso en el aviso.

Artículo 19º.- INVALIDEZ PERMANENTE Y TOTAL.- A los trabajadores declarados en situación de Invalidez Permanente y Total, para su trabajo habitual, se les dará ocupación efectiva, siempre que exista un puesto de trabajo adecuado a sus limitaciones funcionales, asignándole el salario que corresponda a su nuevo empleo.

Artículo 20º.- JUBILACION.- Los trabajadores afectados por este Convenio que se jubilen con más de 10 años de servicio en la Empresa, percibirán de la misma, una gratificación equivalente al importe de una mensualidad, por cada cinco años de servicios; dicha mensualidad estará compuesta por el salario base de su categoría más Complemento Garantía Salarial.

Artículo 21º.- COMPENSACION POR INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO.- En caso de I.T. la empresa garantizará al trabajador, las diferencias entre las prestaciones económicas de la Seguridad Social y sus percepciones reales, desde el sexto día de la I. T.

En el caso de accidente de trabajo, con o sin hospitalización, la compensación económica por parte de la empresa se abonará desde el primer día de baja.

Artículo 22º.- PLUS DE AYUDA A LA FORMACION.- A fin de incentivar al trabajador, a su formación, la empresa abonará la cantidad de SESENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (67,83 Euros), mensuales a todo trabajador, que previa justificación, se matricule en enseñanzas regladas por el Ministerio de Educación y Ciencias, y con aprovechamiento de las mismas.

La cantidad reseñada corresponde al incremento del 2004 (4,2%) más el incremento provisional del 2005 (3%, IPC previsto más 1%).

Artículo 23º.- SEGURIDAD E HIGIENE.- Las empresas y trabajadores afectadas por el presente Convenio Colectivo se obligan a velar por el cumplimiento de la normativa vigente sobre Seguridad e higiene en el trabajo.

En especial se tomarán las siguientes medidas de Seguridad e Higiene:

a) Formación del Personal: Todo el personal de las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, vendrá obligados a asistir a los cursos de formación en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. Dichos cursos se realizarán por personal y medios de la propia empresa o bien de sus Mutuas Patronales.

Para el desarrollo de estos cursos, con anterioridad al inicio de los mismos, se procederá a llegar a un acuerdo entre empresa y trabajadores, en cuanto al horario, duración y número de asistentes a los mismos.

b) Inmunización del Personal: Todos los trabajadores de las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo vendrán obligados a recibir las vacunaciones de enfermedades, así como reglamentación vigente, en prevención de enfermedades, así como aquellas a las que pudieran estar expuestos durante su trabajo.

Se procederá en intervalos adecuados, a cada tipo de vacuna aplicada, a la revacunación de todo el personal.

c) Medios de Protección: Para el caso de servicios judiciales y aquellos en los que fueran necesarios, las empresas dotarán a sus trabajadores de guantes desechables, mascarillas,

gafas y vestimenta adecuada a fin de evitar salpicaduras de fluidos biológicos por manipulación de restos anatómicos humanos. Se acuerda expresamente que estos medios de prevención serán utilizados OBLIGATORIAMENTE, por los trabajadores afectados y para el desarrollo de los trabajos descritos.

d) Reconocimientos médicos: Este punto se desarrolla en el Art. 36º del presente Convenio Colectivo.

Artículo 24º.- **FUNCIONES CATEGORIAS Y RETRIBUCIONES.**- Las funciones y categorías son las descritas el anexo nº 1 del presente Convenio Colectivo, para las empresas de menos de 50 trabajadores, adecuándose de ésta manera a la realidad del sector en la Provincia de Cádiz. Se acuerda asimismo, que para posteriores convenios colectivos, se estudiarán dichas categorías profesionales adecuando las asistentes a sus funciones reales o creando las que fueran necesarias.

TABLA SALARIAL PROVISIONAL

01/01/05 AL 31/12/05

1) PERSONAL ADMINISTRATIVO.-	EUROS / MES.-
1.1 Jefe de Oficinas	861,17
1.2 Agente de Ventas	835,82
1.3 Agente de Compras	835,82
1.4 Oficial Admvo. 1ª	835,82
1.5 Oficial Admvo. 2ª	800,18
1.6 Aux. Administrativo	773,55
2) PERSONAL OPERARIO GENERAL.-	
2.1 Funerario de 1ª	734,50
2.2 Conductor	734,50
2.3 Funerario de 2ª	724,37
2.4 Aprendiz	405,27
3) PERSONAL SUBALTERNO.-	
3.1 Portero	683,85
3.2 Vigilante Nocturno	683,85
3.3 Personal de Limpieza	683,85

Las cantidades corresponden al incremento del 2004 (4,2%) más el incremento provisional del 2005 (3%, IPC previsto más 1%).

Artículo 25º.- **IGUALDAD DE REMUNERACION POR RAZON DE SEXO.**- El empresario está obligado a abonar la prestación del trabajo sin discriminación alguna ya sea éste realizado por hombres o mujeres.

Artículo 26º.- **ANTICIPOS.**- El trabajador/a tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta, por el trabajo ya realizado sin que puedan exceder de hasta el 90% del importe del salario, previa justificación de su necesidad.

Artículo 27º.- **AYUDA POR DEFUNCION.**- Siempre que el trabajador fallezca en activo sus causahabientes percibirán el importe de una mensualidad, si llevara menos de diez años de servicios, y a partir de los diez años, tres pagas consistentes en el salario base más Complemento Garantía Salarial.

Artículo 28º.- **UNIFORMES.**- Las empresas vendrán obligadas a reponer las prendas deterioradas de tal forma que el trabajador tenga en todo momento DOS UNIFORMES completos disponibles, tanto en invierno como en verano.

Expresamente se acuerda, que los citados uniformes serán de uso obligatorio por parte de todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, debiendo en todo momento los citados trabajadores, mantener los mismos en perfecto estado de uso y limpieza.

Se establece que para el caso de causas no imputables al trabajador que en el desempeño de su servicio manchase su uniforme la limpieza correrá a cargo de la empresa.

Se acuerda igualmente que los uniformes a utilizar por el personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán los siguientes:

Personal Administrativo: Uniforme de Invierno; Zapatos, pantalones, camisa, corbata, chaqueta e impermeable o similar. Uniforme de verano: zapatos, pantalones, camisa y corbata.

Resto del personal: Uniforme de invierno; zapatos, pantalones, camisa, corbata, chaqueta e impermeable o similar. Uniforme de Verano; zapatos, pantalones, camisas y corbata. Este personal, asimismo, será dotado de monos o similares y calzado adecuado al objeto de que éste sea utilizado para el resto de labores que no sean las de realizar servicios en la calle, es decir, para limpieza de vehículos y locales, mantenimiento de vehículos, etc.

Artículo 29º.- **NOCTURNIDAD.**- Su retribución será del 25% del Salario Base más Complemento Garantía Salarial.

Artículo 30º.- **PLUS TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO.**- El presente plus se abonará a todas las categorías profesionales de este convenio a razón del 20% sobre el Salario Base mensual del Convenio. Este plus no se devengará en vacaciones ni en las pagas extraordinarias siendo devengable por 11 mensualidades. A partir del tercer año de vigencia (01/01/06) se abonará también en las vacaciones por lo que a partir de ese momento será devengable por 12 mensualidades.

Este plus no será de aplicación al personal de nueva contratación que no tenga contacto directo con los cadáveres. No obstante lo anterior, en el caso de que el nuevo trabajador/ra hubiese trabajado anteriormente, con cualquier categoría profesional, en una empresa del sector, en la nueva contratación se le aplicará este plus.

Artículo 31º.- **MANTENIMIENTO DE PUESTO DE TRABAJO POR RETIRADA CARNET DE CONDUCIR.**- El conductor o cualquier empleado en su función al que le fuera retirado el carnet de conducir, por un tiempo no superior a tres meses, como consecuencia de la conducción de un vehículo de la Empresa, se le empleará, durante ese tiempo en otras funciones o servicios de los que disponga la misma, percibiendo su salario base más Complemento de Garantía Salarial.

No obstante para tener derecho a lo previsto en el párrafo anterior, será necesario que la persona afectada, no haya sido sancionada en el transcurso del año anterior al hecho causante, por alguna de las infracciones previstas en el Código de Circulación, con exclusión de las de estacionamiento fijadas en el artículo 48 de dicha normativa.

Cuando la retirada del carnet de conducir se deba a imprudencia temeraria, conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas o consumo de drogas o estupefacien-

tes, que inhiba sus condiciones normales para la conducción, no le será de aplicación lo previsto en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 32º.- **TABLON DE ANUNCIOS.**- Las Empresas instalarán en sitio visible y accesible a todos los trabajadores / ras dentro de los Centros de Trabajo, un tablón de anuncios laborales y sindicales, que se regirán por las disposiciones legales en la materia.

Artículo 33º.- **SECCIONES SINDICALES.**- Las secciones sindicales con implantación en los centros, tendrán derecho a actuar como canal de entendimiento en las Empresas, en cuestiones que le sean propias y que afecten a sus afiliados en el seno del Centro de Trabajo.

Artículo 34º.- **ASAMBLEAS.**- Los trabajadores tendrán derecho a realizar Asambleas en sus respectivos Centros de Trabajo, con la comunicación previa a la Empresa, en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, salvo casos urgentes en el que no será necesario preaviso. En ambos supuestos, conservando los servicios mínimos dado el carácter de las Empresas.

Artículo 35º.- **CONVENIO MAS VENTAJOSO.**- Asimismo en caso de que se estableciera un Convenio para Pompas Fúnebres de ámbito superior al presente, las partes acordará o no, adherirse, al vencimiento del presente Convenio.

Artículo 36º.- **RECONOCIMIENTO MEDICO.**- Las Empresas deberán a través de sus respectivos médicos, si los tuviere de sus Mutuas Patronales de Accidente de Trabajo o en su defecto del gabinete del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social someter a todo su personal a una revisión médica de carácter específica cada año, de los resultados de la misma se entregará informe escrito al trabajador/ra.

Igualmente se acuerda que a todo trabajador nuevo, con anterioridad a su ingreso en la empresa, se le efectuará Reconocimiento Médico.

Artículo 37º.- **GARANTIAS 'AD PERSONAM'.**- Se respetarán las situaciones personales que consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio manteniéndose dicho respeto de forma estrictamente 'ad personam'.

Artículo 38º.- **COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA.**- Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Vigilancia actuando como parte de la misma cuatro personas designadas por la representación empresarial y cuatro designadas por la representación de los trabajadores, independientemente de los asesores jurídicos o sindicales que cada parte designe cuando éste lo estime conveniente.

La Comisión Mixta estará para el cumplimiento y la interpretación de este Convenio y resolverá las discrepancias y cuantas cuestiones se deriven del mismo, así como las que se deriven de la legislación aplicable.

La Comisión Paritaria resolverá mediante Resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días una vez celebrada la reunión.

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el Acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte, con el fin de dejar expedir la vía para que éstos puedan acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta.

El domicilio de la Comisión Paritaria se establece en el domicilio de Asociación Empresarial de Agencias Funerarias de la provincia de Cádiz en Ctra. N IV Km 640 Glorieta las Copas - Jerez y en el del Sindicato Provincial de AA.DD. de CC.OO. en Avda. de Andalucía nº 6 - 1ª planta - Cádiz.

SISTEMA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES.- Una vez se produzcan las actuaciones en el seno de la Comisión Paritaria del presente Convenio, se promoverá los procedimientos previstos en el sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo interprofesional de 3 de Abril de 1.996 y su reglamento de desarrollo.

Los asuntos que se someterán a las actuaciones del SERCLA y derivados del presente Convenio serán los conflictos colectivos tanto de tipo jurídico como de intereses, especialmente los de aplicación e interpretación de las normas del presente convenio, así como cualquier asunto de otra índole que afecten a los trabajadores/as y empresa afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio.

COMPETENCIA DESLEAL.- Será objeto por parte de esta Comisión Mixta Paritaria la de reunirse cada tres meses con el objetivo de realizar un seguimiento de las empresas afectada por el presente convenio para evitar la competencia desleal.

Artículo 39º.- **CONTRATACION.**- Se acuerda que cuando existan trabajadores en la plantilla interesados en los puestos de trabajo que la empresa pretenda crear o en las vacantes que la empresa pretenda cubrir, éstos gozarán de preferencia para ocuparlos y, en tal caso, se realizará en primer lugar una convocatoria restringida a estos aspirantes; las empresas facilitarán previamente a estos empleados, si fuera preciso, cursos o cursillos de formación al efecto.

Artículo 40º.- **SEGURO DE VIDA.**- Las partes acuerdan que se contrate un Seguro de Vida, con cargo de las primas resultantes a la Empresa, para todos los trabajadores de la misma, siempre y cuando estos trabajadores sean aceptados por la Cia. de seguros con la cual la empresa contrate el mismo, ya sea por edad o por enfermedad. No aceptándose para este caso que la Cia. de Seguros admita al trabajador en la póliza de Seguro Colectivo de Vida, con pago de sobre-prima o recargo sobre las primas normales para el tipo de seguro y edad del trabajador. Para el supuesto de no aceptación de algún trabajador por la Cia. de Seguros, la empresa quedará exonerada del pago a dicho trabajador o herederos de cualquiera de las cantidades que en concepto de capitales y por las coberturas que en la póliza de seguros colectivo de vida tengan reconocidos el resto de la plantilla de la misma.

Se acuerdan igualmente los capitales, que se mantendrán a estas condiciones siempre que la normativa vigente de Seguros lo permita, modificándolo o adaptándolo a tales normativas.

CONCEPTOS:

-Muerte Natural	10.761,76 Euros
-Incapacidad profesional total y absoluta	10.761,76 Euros
-Muerte por accidente	21.523,55 Euros
-Muerte por accidente de circulación	32.285,30 Euros

Se establece igualmente que todas las empresas estarán obligadas a entregar a cada uno de sus trabajadores copia, fotocopia o certificación acreditativa de que el trabajador se encuentra incluido en la póliza del seguro colectivo de vida.

Estas cuantías son el resultado de la aplicación del incremento del 2004 (4,2%) y el incremento provisional del 2005, el 3% (IPC previsto más 1%).

Artículo 41º.- FALTAS Y SANCIONES.- A) Faltas: Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e interés en leve, grave y muy grave.

1.- Se considerarán faltas leves:

- Las de puntualidad injustificada en la asistencia al trabajo superior a diez minutos e inferior a veinte que no causen perjuicio irreparable.
- La mera desatención o descortesía con cuantas personal se relacione durante el servicio o desobediencia a sus superiores, siempre que la negativa no fuese manifestada de palabra.
- Las relativas a falta de pulcritud personal.
- No cursar a su debido tiempo la baja por enfermedad salvo que se probase la imposibilidad de haberlo efectuado.
- No comunicar a la Empresa el cambio de domicilio o teléfono en el plazo máximo de cinco días después de haberse realizado.
- La inobservancia intrascendente de normas o medidas reglamentarias y la imprudencia en el trabajo, con respecto a lo previsto en cualquiera de las normas sobre seguridad e higiene, que no ocasionen accidente o daños tanto al personal como a los elementos de trabajo.

2.- Se consideran faltas graves:

- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.
- No acudir al trabajo un día sin causa justificada, o ausentarse del mismo durante la jornada sin el debido permiso o causa justificada.
- Pronunciar blasfemias en actos de servicios, así como sostener discusiones injustificadas o violentas durante el trabajo.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- No comunicar a la empresa las vicisitudes familiares que puedan afectar a los seguros sociales y plus familiar dentro de los cinco días siguientes de haberse producido o incumplir los plazos de preaviso para los casos de cese voluntario en los servicios a la misma.
- Falsar los datos aportados en las declaraciones formuladas a cualquiera de los efectos legales para los que se le soliciten.
- La embriaguez o toxicomanía, siempre que no sea habitual, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.
- Las de indiscreción, negligencia o ética profesional, siempre que no motiven reclamación por parte de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

3.- Se considerarán faltas muy graves: Todas aquellas previstas en el artículo 54 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

B) Sanciones: Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/80 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

De las sanciones de faltas graves y muy graves se dará traslado al trabajador por escrito, debiendo constar la fecha y los hechos que la motivan, debiendo acusar el interesado recibo de la misma o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones máximas que podrán imponerse, atendiendo a la naturaleza de la falta y la gravedad de ésta, serán las siguientes:

- Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- Por faltas graves: Amonestación por escrito con constancia en el expediente y suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a sesenta días y despido.

C) Prescripción de las faltas: La facultada de las Empresas para sancionar prescribirán para las faltas leves a los diez días; para las graves a los veinte días; y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 42º.- CLAUSULA DE DESCUELQUE.- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no será de obligada aplicación a aquellas Empresas que acrediten objetivamente pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores a los que se pretenda implantar esta medida.

Igualmente se tendrá en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplará la evolución del mantenimiento del nivel de empleo.

Para valorar esta situación se tomará en consideración circunstancias tales, como el insuficiente nivel de producción y servicios, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las Empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a la Comisión Paritaria de Convenio su intención de acogerse a esta cláusula. En dicha petición se aportarán los datos necesarios para que la Comisión pueda valorar la petición.

La Comisión se reunirá en un plazo máximo de 20 días a partir de la recepción de la comunicación, para dilucidar la procedencia o no de la aplicación de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por Mayoría.

Los representantes legales de los trabajadores estarán obligados a mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente respecto de todo ello, el mayor sigilo profesional.

No podrán hacer uso de la Cláusula de Descuelgue, aquellas empresas que la hayan utilizado dos años consecutivos o cuatro alternos, salvo autorización de la Comisión Paritaria.

Finalizando el periodo de descuelgue, la empresa se obliga a proceder a la actualización de los salarios de los trabajadores/as en el plazo fijado por la Comisión, y para

ello se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados en Convenio.

Artículo 43º.- SUBROGACION.- En los supuestos de absorción de una empresa, por otra del mismo sector, o varias del sector se fusionaran, los trabajadores/ras de éstas, conservarán las mismas condiciones laborales que cada uno de ellos/as tenían reconocidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los atrasos de Convenio que se produzcan por los excesos entre los IPC previstos y los IPC Reales de cada año de vigencia, se abonarán como fecha límite, junto a la mensualidad de Marzo de cada año.

SEGUNDA.- La Asociación Provincial de Agencias Funerarias y Pompas Fúnebres de Cádiz, tiene su domicilio en Jerez de la Frontera, Ctra. N.IV Km. 640 Glorieta las Copas, ocupando en la actualidad su presidencia D. José Domínguez Cabral.

TERCERA.- A los empleados de las empresas que el importe de los pluses, (excepto el que se devengue por Comisiones de Servicios, entendiéndose este concepto como exceso de jornada), superen la cuantía de 300,00 Euros, el exceso sobre dichos 300,00 Euros les será absorbido en un 50% de la cuantía correspondiente a aplicar el porcentaje de plus tóxico, Penoso y Peligroso en los términos del Art. 30º del Convenio.

CUARTA.- La Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo y durante la vigencia del mismo, tendrán cuantas reuniones sean necesarias (las mismas tendrán que finalizar con las conclusiones a las que se llegue, antes del 31 de Julio de 2007) para crear las definiciones de las categorías profesionales para los Tanatorios y revisarán las actuales definiciones de funciones y categorías profesionales.

Los desacuerdos serán materia de Negociación para el próximo Convenio.

ANEXO I

DEFINICION DE FUNCIONES Y CATEGORIAS PROFESIONALES.

A.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Jefe de Oficina: Es el que tiene la responsabilidad ante la Empresa, por lo que se refiere a los servicios de la oficina a su cargo y dirige la distribución realizando los servicios en ella, manteniendo la disciplina adecuada en el personal a sus órdenes y coordinando entre sí las distintas secciones.

Agente de Ventas: Es el empleado que tiene por misión el trato directo con las familias a las que haya de prestar servicios o quienes las representen, facilitándoles los presupuestos oportunos y concertando con ellos todo lo referente a los servicios que deban prestarse. Este personal tiene también la obligación de dirigir o efectuar los traslados de restos mortales que hayan concertado, siendo responsables de su conducción y correcta entrega en el lugar de destino, de acuerdo con las disposiciones legales administrativas vigentes en la materia. Para la mayor eficacia en los distintos servicios que están a su cargo el jefe de Ventas tendrá a sus órdenes al personal administrativo, operario en general y subalterno.

Agente de Compras: Es el empleado que tiene por misión la adquisición de los bienes y efectos relativos al tráfico de la Empresa; cuando no sea necesario proveer la plaza de Agente de Compras, esta misión la desempeñará el Jefe de oficinas y, en su defecto, el Agente de Ventas.

Oficial Administrativo de primera: Es el empleado que, en posesión de los conocimientos teóricos y, prácticos necesarios para el tráfico mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de estadísticas, documentos, correspondencia, transcripción de asientos, gestiones de información, liquidaciones de seguros sociales, etc.

Oficiales Administrativo de segunda: Es el empleado que realiza tareas propias del Oficial Administrativo de primer, sin iniciativa ni responsabilidad y bajo la directa supervisión de éste.

Auxiliar Administrativo: Es el empleado sobre el tráfico mercantil que se dedica a las operaciones administrativas puramente mecánicas, inherentes al trabajo propio de la oficina.

B.- PERSONAL OPERARIO EN GENERAL.-

Funerario de primera: Es el operario mayor de veinticinco años que se dedica a la construcción de ataúdes, forrado, tapizado, repesado y adorno de los mismos, realiza la tramitación de documentos y todos los trabajos manuales que exigen los servicios fúnebres, tales como la carga y descarga de cadáveres, actúa a los órdenes de los Agentes de Ventas y procura poner en su cometido la mayor diligencia en el servicio encomendado, sabe diseñar y aserrar la madera dedicada a la construcción de ataúdes y posee conocimientos elementales sobre el servicio de pompas fúnebres. Además tendrá la capacidad necesaria para conducir coches de la Empresa y vestirá los cadáveres.

Conductor: Es el trabajador que, con la capacidad profesional necesaria para ello, tiene a su cargo la conducción de cadáveres o restos mortales en auto-fúnebre y camioneta furgón, bien por dentro de la ciudad hasta el cementerio o de una población a otra, atiende el buen estado y limpieza de los vehículos y procura conservarlos siempre de forma que puedan ser utilizados en cualquier momento, dando cuenta a sus superiores de cuantas necesidades crea conveniente respecto a motores, herramientas, etc.. Además ayudará al traslado del cadáver desde el lugar donde se encuentra hasta el coche fúnebre y de éste hasta la sepultura.

Funerario de segunda: Es el operario mayor de dieciocho años que realiza la carga de cadáveres, gestiones de documentos y demás trabajos necesarios para la realización del servicio, vestir y asear cadáveres, procurando, mediante la práctica ir adquiriendo los conocimientos necesarios para pasar a funcionario de primera.

Aprendiz: Es el trabajador mayor de dieciséis años, ligado a la empresa con contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud, el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión.

C.- PERSONAL SUBALTERNO.-

Portero: Es el subalterno que, de conformidad con las instrucciones recibidas de sus superiores, tiene a su cargo los accesos industriales o administrativos de la Empresa y realiza funciones de custodia y vigilancia.

Vigilante nocturno: Es el subalterno que, de acuerdo con las órdenes recibidas de la Empresa, tiene a su cargo durante la noche la vigilancia de los locales industriales o administrativos.

Personal de Limpieza: Es quien aplica su actividad al aseo de los locales industriales o administrativos.

Firmas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DIRECCION PROVINCIAL

CADIZ

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las auto liquidaciones de cuotas origen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

En Cádiz, a 29 de agosto de 2005. LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL. Fdo.: M^a Teresa R. de Arellano Acquaroni

DIRECCION PROVINCIAL: 11 CADIZ. RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN BOP V. EJECUTIVA

Rég.	Tipo/Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P. Población	TD Número Reclamac.	Período	Importe
0521	07 110050558076	GALLEGOS NAVARRO MIGUEL	CL DIEGO FDEZ.HERRER	11401 JEREZ DE LA	03 14 2005 012963223	1204 1204	270,13
0521	07 111003013663	BADA -- CISSE	CL RUBINOS 12	11540 SANLUCAR DE	03 46 2005 015775234	1204 1204	240,22
0521	07 110069899775	GRILLO MATEOS FRANCISCO	CL DIVISA - PG DE SA	11407 JEREZ DE LA	03 07 2005 012579219	1204 1204	270,13
0521	07 141023182036	FERNANDEZ PAEZ MARIA DOL	CM NORTE (PAGO ANDIN	11130 CHICLANA DE	03 14 2005 012861977	1204 1204	270,13
0521	07 111047441279	VENTOSA PUIG JUAN RAFAEL	CL GENERAL LACY 33	11360 SAN ROQUE	03 29 2005 013301637	1204 1204	270,13
0521	07 111034496025	DIAZ DIAZ SARA	CL CAYETANO DEL TORO	11010 CADIZ	03 41 2005 016684937	1104 1104	270,13
0521	07 111034496025	DIAZ DIAZ SARA	CL CAYETANO DEL TORO	11010 CADIZ	03 41 2005 016685038	1204 1204	270,13
0613	10 41103708065	AGRO LARMA, S.L.	CL SEVILLA 22	11402 JEREZ DE LA	03 41 2004 042039142	0604 0604	36,79
0613	10 41103708065	AGRO LARMA, S.L.	CL SEVILLA 22	11402 JEREZ DE LA	03 41 2004 044334608	0804 0804	17,21
0111	10 51100472693	EUROCONSTRUCCIONES PORTO	CL ANCHA 13	11510 PUERTO REAL	02 51 2005 010012396	1004 1004	1.783,36
0111	10 51100472693	EUROCONSTRUCCIONES PORTO	CL ANCHA 13	11510 PUERTO REAL	02 51 2005 010100003	1104 1104	1.725,85
0521	07 110064739072	AYUSO ARDERIUS FRANCISCO	CL CARRETERA FUENTEB	11500 PUERTO DE SA	03 01 2005 010483302	1204 1204	270,13
0521	07 281077411066	GUILLEN JEREZ MIGUEL	CL JESUS DE LA PAZ 1	11009 CADIZ	03 28 2005 019953476	1204 1204	270,13
0521	07 111002453790	ADDYOUF -- AICHA	CL PADRE PERPEN 13	11300 LINEA DE LA	03 45 2005 011155447	1204 1204	270,13
0521	07 111001307675	NÚÑEZ BARRANCO GONZALEZ	PP MARITIMO DE VALDE	11500 PUERTO DE SA	03 13 2005 012018447	1004 1004	240,22
0521	07 181043448706	MBENGUE -- MAMADOU	CL MIRLO 30	18014 GRANADA	03 18 2005 013687732	1204 1204	240,22
0521	07 181043448706	MBENGUE -- MAMADOU	CL MIRLO 30	18014 GRANADA	03 18 2005 017878435	0105 0105	244,99
1221	07 181031751516	JIMENEZ RODRIGUEZ MONICA	CL JAVIER CABALLERO	11500 PUERTO DE SA	03 18 2005 010869880	1004 1004	151,19
0521	07 081117781586	LOPEZ SERRANO CAREN	BD BAZAN 5	11100 SAN FERNANDO	03 08 2005 017267585	1204 1204	270,13
0521	07 081117781586	LOPEZ SERRANO CAREN	BD BAZAN 5	11100 SAN FERNANDO	03 08 2005 025617871	0105 0105	275,50
0521	07 110047262605	BLANCO PARDINA ANA MARIA	CL PABLO RUIZ PICASS	11009 CADIZ	03 08 2005 018849291	1204 1204	270,13
0521	07 110047262605	BLANCO PARDINA ANA MARIA	CL PABLO RUIZ PICASS	11009 CADIZ	03 08 2005 027030132	0105 0105	275,50
2300	01 032859320W05	BOLAÑOS FUENTES ANGEL	DOCTOR THEBUSSEM 10	11170 MEDINA SIDON	08 08 2004 014092474	0198 1298	173,14
0111	10 06105304076	BARBAGALLO -- SALVATORE	CL SAN JULIAN 2	11380 TARIFA	03 06 2004 026354418	0904 0904	229,06
0521	07 111037237485	BLANCO RAMOS JOSE MANUEL	PZ LA BOTA 2	11408 JEREZ DE LA	03 14 2005 016635883	0105 0105	208,87
0521	07 140071721591	RUIZ VILLAREJO DIEGO SEB	CL CAMINO DE ESPERA	11402 JEREZ DE LA	03 14 2005 016528476	0105 0105	275,50
0521	07 231004611842	MOGROVEJO SANCHEZ FRANCI	CL SAN FRANCISCO DE	11500 PUERTO DE SA	03 17 2005 011195505	1204 1204	270,13
0521	07 110032923981	FUENTES RAMIREZ JOSE GAB	CL ORAL MUÑOZ ARENI	11010 CADIZ	03 04 2005 017658980	0105 0105	279,61
0521	07 071022631777	LIEBENBERG -- LINDA LOR	CT LA LOMA 24	11130 CHICLANA DE	03 07 2005 012551331	1204 1204	270,13
0521	07 110068218039	PORRAS DAMAS JULIANA	AV LOS CORALES 6	11500 PUERTO DE SA	03 21 2005 020208864	0105 0105	275,50
0521	07 110073121791	VALDIVIA MARTINEZ JOSE L	CL CABO LASTRE 14	11205 ALGECIRAS	03 21 2005 014717553	1204 1204	270,13
0521	07 111038873250	SANCHEZ GONZALEZ VICENTE	AV DE LAS MARISMAS	11100 SAN FERNANDO	03 21 2005 014718260	1204 1204	204,79
0111	10 41115354937	CONSTRUCCIONES HATOIS L	CL MAESTRO FERNANDE	11401 JEREZ DE LA	03 41 2005 017356358	1104 1104	46.979,33
0111	10 41115354937	CONSTRUCCIONES HATOIS L	CL MAESTRO FERNANDE	11401 JEREZ DE LA	03 41 2005 017356459	1104 1204	1.800,19
0111	10 41115377973	PORTILLO CASTRO MANUEL	CL SOL (ESTELLA DEL	11593 ESTELLA DEL	03 41 2005 011730762	1004 1004	1.866,42
0521	07 151016762337	CORRIENTE SILVA FRANCISC	CM VIEJO DE ROTA 7	11500 PUERTO DE SA	03 36 2005 012808395	0105 0105	275,50
0111	10 28143212107	FERNANDEZ LOBATO YOLANDA	LG HUERTA SANTA JUST	11580 SAN JOSE DEL	03 28 2005 011364330	1004 1004	548,87
1211	10 28144304264	JIMENEZ GONZALEZ JOSE MI	CL DOMINGO SABIO RL	11203 ALGECIRAS	03 28 2005 015790055	1104 1104	151,19
0521	07 110062150485	RAPOSO ARENAS FRANCISCO	CL ALMIRANTE CAPAZ 1	11500 PUERTO DE SA	03 29 2005 017380182	0105 0105	275,50
0521	07 111033041328	GARCIA OLMO ANGEL	AV PONCE DE LEON 8	11100 SAN FERNANDO	03 29 2005 017676236	0105 0105	275,50
0521	07 290080647688	FERNANDEZ GUERRERO FRANC	CL PIO XII 25	11650 VILLAMARTIN	03 29 2005 013349834	1204 1204	311,38
0521	07 110064739072	AYUSO ARDERIUS FRANCISCO	CL CARRETERA FUENTEB	11500 PUERTO DE SA	03 01 2005 011135424	0105 0105	275,50
0521	07 111012487533	MARTINEZ SEDEÑO ALMUDENA	CL RUBEN DARIO	11520 ROTA	03 19 2005 010549212	0105 0105	275,50
0521	07 110071154008	RODRIGUEZ ROMERO ALFREDO	AV DIPUTACION 7	11640 BORNOS	03 35 2005 012579706	1204 1204	270,13
0521	07 110073260928	MARUENDA PIÑERO REMEDIOS	CL ALFONSO XI 4	11201 ALGECIRAS	03 35 2005 012579807	1204 1204	270,13
0111	10 41115480229	PAZOS MARTINEZ ANTONIO	CL MARGARITAS 23	11130 CHICLANA DE	02 41 2004 052837666	0904 0904	423,93
0521	07 110053526781	ARMARIO DORMIDO MANUEL	CL PINTOR LOS POLANC	11630 ARCOS DE LA	03 41 2005 024370973	0105 0105	279,61
0521	07 111046161182	DIAZ RAPOSO BEGOÑA CONCE	CZ INFANTA - ED. ZAF	11540 SANLUCAR DE	03 41 2005 024614988	0105 0105	204,19
0613	10 41014212257	CERVILLA ORTIZ JUAN	PZ GENERAL VARELA 1	11403 JEREZ DE LA	03 41 2005 016957547	1104 1104	192,85
0521	07 390029772990	SECO HOYOS CALIXTO	PZ ZAHARA	11405 JEREZ DE LA	03 34 2005 010553176	0105 0105	279,61
0521	07 291071488390	TROOSTEMBERG -- HERVE	CL EGUILUZ 4	11402 JEREZ DE LA	03 29 2005 017530635	0105 0105	275,50
0521	07 460191261267	MARAVER DELGADO MARIA DE	CL JUAN COMBA GARCIA	11405 JEREZ DE LA	03 46 2005 022522996	0105 0105	279,61
0521	07 241013742859	TENORIO VILLARREAL MYRNA	CL SOL 39	11405 JEREZ DE LA	03 24 2005 011392478	0105 0105	275,50
0521	07 280402313049	CALADO SUERO MATEO	CL REGINO MARTINEZ 2	11201 ALGECIRAS	03 28 2005 028888489	0105 0105	275,50
1211	10 28144304264	JIMENEZ GONZALEZ JOSE MI	CL DOMINGO SABIO RL	11203 ALGECIRAS	03 28 2005 024191063	1204 1204	151,19
0521	07 110080480556	GUEYE -- MBAYE	CL BUTIRE 8	11205 ALGECIRAS	03 18 2005 017767893	0105 0105	244,98
0521	07 181041674919	KARKERI -- MOHAMED	CL GLORIA 14	11201 ALGECIRAS	03 18 2005 017877627	0105 0105	279,61
0521	07 511000543640	HEREDIA CARMONA FRANCISC	CL OMBU (UR BAMI LAS	11406 JEREZ DE LA	03 18 2005 017739201	0105 0105	275,50
0111	10 51100472693	EUROCONSTRUCCIONES PORTO	CL ANCHA 13	11510 PUERTO REAL	02 51 2005 010119605	1204 1204	1.783,36
0521	07 071022631777	LIEBENBERG -- LINDA LOR	CT LA LOMA 24	11130 CHICLANA DE	03 07 2005 014875792	0105 0105	279,61
0521	07 110069899775	GRILLO MATEOS FRANCISCO	CL DIVISA - PG DE SA	11407 JEREZ DE LA	03 07 2005 014903074	0105 0105	275,50
0521	07 110073260928	MARUENDA PIÑERO REMEDIOS	CL ALFONSO XI 4	11201 ALGECIRAS	03 35 2005 015533657	0105 0105	275,50
0521	07 081055738063	VARGAS MONGE AGUSTIN	AV JOSE LEON DE CARR	11407 JEREZ DE LA	03 08 2005 026110450	0105 0105	275,50
0521	07 211005975029	CUNQUERO TOSUNLAR CAROLI	CL MANUEL RODRIGUEZ	11405 JEREZ DE LA	03 21 2005 020375481	0105 0105	275,50
0521	07 291038542342	ENGELS -- WILLI HUBERT	CL JUAN MORRISON 48	11201 ALGECIRAS	03 04 2005 017849950	0105 0105	275,50
0521	07 391013596404	MAHFOUDI -- SLIMANE	AV ESPAÑA 14	11205 ALGECIRAS	03 39 2005 011785961	0105 0105	244,99
0521	07 110070331629	ROMERO GARCIA FRANCISCO	CL GUADALQUIVIR 3	11630 ARCOS DE LA	03 17 2005 012822778	0105 0105	275,50
0521	07 110050558076	GALLEGOS NAVARRO MIGUEL	CL DIEGO FDEZ.HERRER	11401 JEREZ DE LA	03 14 2005 016635681	0105 0105	275,50
0111	10 41115480229	PAZOS MARTINEZ ANTONIO	CL MARGARITAS 23	11130 CHICLANA DE	02 41 2005 011738139	1004 1004	547,56

Rég.	Tipo/Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P. Población	TD Número Reclamac.	Período	Importe
0111	10 41115480229	PAZOS MARTINEZ ANTONIO	CL MARGARITAS 23	11130 CHICLANA DE	02 41 2005 020473896	1204 1204	905,13
0613	10 41109970225	BARRERA CONEJO ANTONIO	CL MANUEL ZARZUELA 2	11659 PUERTO SERRA	03 41 2005 017123154	1104 1104	381,11
0521	07 110067089910	SABORIDO GARRIDO FRANCIS	PZ RAFAEL PEREZ ALAM	11630 ARCOS DE LA	03 29 2005 017380485	0105 0105	275,50
0521	07 111047441279	VENTOSA PUIG JUAN RAFAEL	CL GENERAL LACY 33	11360 SAN ROQUE	03 29 2005 017383923	0105 0105	279,61
0521	07 290071606884	BAEZ IRATCHET JORGE ALBE	AV DE LOS DEPORTES 5	11330 HOYOS DE GUA	03 29 2005 017697353	0105 0105	279,61
0521	07 291066682042	ACUÑA GUTIERREZ JUAN VIC	CL CERRO 27	11560 TREBUJENA	03 29 2005 017879936	0105 0105	275,50
0521	07 420013111761	LOPEZ MARTINEZ SANTIAGO	CT EL PRADILLO 17	11140 CONIL DE LA	03 29 2005 017799912	0105 0105	279,61

Nº 9.221

DIRECCION PROVINCIAL CADIZ

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rechazo, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En Cádiz, a 26 de agosto de 2005. LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL. Fdo: Mª Teresa Ramirez de Arellano A.

DIRECCION PROVINCIAL: 11 CADIZ. RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN BOP V. VOLUNTARIA

Rég.	Tipo/Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P. Población	TD Número Reclamac.	Período	Importe
0111	10 24103548588	SYNUCON CONSTRUCCIONES,	CL SAN AGUSTIN 15	11403 JEREZ DE LA	03 24 2003 01477636	0903 1003	48,71
0111	10 24103548588	SYNUCON CONSTRUCCIONES,	CL SAN AGUSTIN 15	11403 JEREZ DE LA	03 24 2004 011370473	0204 0204	493,03
0111	10 24103548588	SYNUCON CONSTRUCCIONES,	CL SAN AGUSTIN 15	11403 JEREZ DE LA	03 24 2004 011693809	0304 0304	1.363,80
0111	10 24103548588	SYNUCON CONSTRUCCIONES,	CL SAN AGUSTIN 15	11403 JEREZ DE LA	03 24 2004 011693910	0304 0304	18,43
0111	10 24103548588	SYNUCON CONSTRUCCIONES,	CL SAN AGUSTIN 15	11403 JEREZ DE LA	03 24 2004 011950251	0404 0404	590,64
0111	10 24103548588	SYNUCON CONSTRUCCIONES,	CL SAN AGUSTIN 15	11403 JEREZ DE LA	03 24 2004 011950352	0404 0404	77,74
0111	10 24103548588	SYNUCON CONSTRUCCIONES,	CL SAN AGUSTIN 15	11403 JEREZ DE LA	03 24 2004 018912225	0504 0504	259,49
0111	10 24103548588	SYNUCON CONSTRUCCIONES,	CL SAN AGUSTIN 15	11403 JEREZ DE LA	03 24 2004 018912326	0504 0504	64,91
0111	10 51100472693	EUROCONSTRUCCIONES PORTO	CL ANCHA 13	11510 PUERTO REAL	02 51 2005 010279754	0205 0205	1.531,39
0111	10 51100472693	EUROCONSTRUCCIONES PORTO	CL ANCHA 13	11510 PUERTO REAL	02 51 2005 010323608	0305 0305	1.621,14
0111	10 29116175960	NETMA SERVICES, S.L.	PJ LOS NARDOS 7	11300 LINEA DE LA	02 29 2005 019255619	0904 0904	635,42
0111	10 29116175960	NETMA SERVICES, S.L.	PJ LOS NARDOS 7	11300 LINEA DE LA	02 29 2005 019255720	1004 1004	635,42
0111	10 29116175960	NETMA SERVICES, S.L.	PJ LOS NARDOS 7	11300 LINEA DE LA	02 29 2005 019255821	1104 1104	635,42
0111	10 29116175960	NETMA SERVICES, S.L.	PJ LOS NARDOS 7	11300 LINEA DE LA	02 29 2005 019255922	1204 1204	635,42
0111	10 29116175960	NETMA SERVICES, S.L.	PJ LOS NARDOS 7	11300 LINEA DE LA	02 29 2005 019256023	0105 0105	656,69
0111	10 29116175960	NETMA SERVICES, S.L.	PJ LOS NARDOS 7	11300 LINEA DE LA	02 29 2005 023379129	0305 0305	801,49
0111	10 29116175960	NETMA SERVICES, S.L.	PJ LOS NARDOS 7	11300 LINEA DE LA	02 29 2005 023458547	0205 0205	656,69
0540	07 280330687138	MARTINEZ OREJAS FRANCISC	CL VIRGEN DE LOS MIL	11500 PUERTO DE SA	02 24 2004 020317513	0803 0803	64,27
0540	07 280330687138	MARTINEZ OREJAS FRANCISC	CL VIRGEN DE LOS MIL	11500 PUERTO DE SA	02 24 2004 020317614	0903 0903	385,63

Nº 9.223

DIRECCION PROVINCIAL CADIZ

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rechazo, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En Cádiz, a 26 de agosto de 2005. LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL. Fdo.: Mª Teresa Ramirez de Arellano A.

DIRECCION PROVINCIAL: 11 CADIZ. RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN BOP V. VOLUNTARIA

Rég.	Tipo/Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P. Población	TD Número Reclamac.	Período	Importe
0111	10 11004338835	MATEOS POZO FERNANDO	CL MONTERA BQA	11540 SANLUCAR DE	02 11 2005 014199764	1204 1204	7.716,37
0111	10 11004954076	HORMIGO COLLADO JUAN	ZZ JUNQUILLO ALTO 9	11300 LINEA DE LA	02 11 2005 015023153	0105 0105	304,02
0111	10 11005406643	VILELA GALLEGO JUAN FELI	PZ CONSTITUCION 7	11300 LINEA DE LA	02 11 2004 029361289	0804 0804	37,62
0111	10 11008170234	ROMERO OLMO MIGUEL	CL SANTA CLARA 15	11300 LINEA DE LA	02 11 2005 014985767	0404 0404	1.176,95
0111	10 11104851101	SERVICIOS Y CONTRATAS SA	CL PARAISO -UR.VERGE	11540 SANLUCAR DE	06 11 2005 021142742	1099 0705	74.779,95
0111	10 11104851101	SERVICIOS Y CONTRATAS SA	CL PARAISO -UR.VERGE	11540 SANLUCAR DE	06 11 2005 021142843	0300 0705	16.799,21
0111	10 11106224962	COREVI REVESTIMIENTOS, S	CL PALMILLA 25	11540 SANLUCAR DE	04 11 2004 005078250	0504 0504	3.005,07
0111	10 11106266489	JUSTICIA CUEVAS JOSE	CL LA PLATA 35	11540 SANLUCAR DE	02 11 2005 019744730	0305 0305	1.000,99
0111	10 11108115957	RUIZ GARCIA SALVADOR	BD TORRESOTO CL ALVA	11400 ALCORNOCALEJOS	02 11 2004 013482894	0204 0204	16.436,50
0111	10 11108115957	RUIZ GARCIA SALVADOR	BD TORRESOTO CL ALVA	11400 ALCORNOCALEJOS	02 11 2004 014912232	0304 0304	33.524,56

Rég.	Tipo/Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P. Población	TD Número Reclamac.	Período	Importe
0111	10 11108115957	RUIZ GARCIA SALVADOR	BD TORRESOTO CL ALVA	11400 ALCORNOCALEJOS	02 11 2004 015543540	0404 0404	41.165,32
0111	10 11108115957	RUIZ GARCIA SALVADOR	BD TORRESOTO CL ALVA	11400 ALCORNOCALEJOS	02 11 2004 026561730	0504 0504	38.470,31
0111	10 11108115957	RUIZ GARCIA SALVADOR	BD TORRESOTO CL ALVA	11400 ALCORNOCALEJOS	02 11 2004 028214366	0604 0604	44.215,68
0111	10 11108115957	RUIZ GARCIA SALVADOR	BD TORRESOTO CL ALVA	11400 ALCORNOCALEJOS	02 11 2004 028514864	0704 0704	39.306,04
0111	10 11108115957	RUIZ GARCIA SALVADOR	BD TORRESOTO CL ALVA	11400 ALCORNOCALEJOS	02 11 2004 029599749	0804 0804	17.782,02
0111	10 11108115957	RUIZ GARCIA SALVADOR	BD TORRESOTO CL ALVA	11400 ALCORNOCALEJOS	02 11 2004 032946855	0904 0904	3.592,32
0111	10 11108115957	RUIZ GARCIA SALVADOR	BD TORRESOTO CL ALVA	11400 ALCORNOCALEJOS	02 11 2005 014428726	1204 1204	1.016,34
0111	10 11108115957	RUIZ GARCIA SALVADOR	BD TORRESOTO CL ALVA	11400 ALCORNOCALEJOS	02 11 2005 015269390	0105 0105	1.870,44
0111	10 11108115957	RUIZ GARCIA SALVADOR	BD TORRESOTO CL ALVA	11400 ALCORNOCALEJOS	02 11 2005 019833848	0305 0305	1.870,44
0111	10 11108487587	MONTES RUIZ SALVADOR	UR LOMAS SAN BERNABE	11202 ALGECIRAS	04 11 2004 005141302	0904 0904	1.202,08
0111	10 11108588429	ARUETY -- ADI	PP MARITIMO ALGETARE	11207 ALGECIRAS	04 11 2004 005176159	1104 1104	3.005,07
0814	10 11107171718	SANTIAGO CADIZ MARIA	UR PUERTODUQUESA-C/	11540 SANLUCAR DE	02 11 2005 019780500	0305 0305	125,33

Nº 9.224

AYUNTAMIENTOS

BORNOS ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión de 29 de julio de 2005, ha aprobado el 'Proyecto de Actuación de Granja para Cría de Pollos Broilers', en finca 'El Cincuenta', en el término municipal de Bornos, redactado por Don Emilio Cubero Merchán y formulado por Don Enrique Merchán Palacios.

Lo que se hace público para general conocimiento. Bornos, 29 de julio de 2005. EL ALCALDE, P.A. EL 1ER. TENIENTE DE ALCALDE. Fdo.: José Antonio Contreras González, Decreto 1416/2005, de 19 de julio. Nº 8.535

SAN ROQUE GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO EDICTO

EXPTELAP05/152. Solicitante: SELPE, S.A. (SERVICIOS Y LOGÍSTICAS PUNTA EUROPA). Domicilio: _____.

Actividad solicitada: autorización de vertidos a través del emisario submarino de Refinería Gibraltar.

Emplazamiento: Polígono Industrial de Guadarranque, parcela nº 2, San Roque Observaciones: Licencia de Apertura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 153/1996, de 30 de Abril, se hace público la solicitud de Licencia arriba reseñada para oír reclamaciones por plazo de VEINTE DIAS hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, permaneciendo a información pública el expediente en la Gerencia Municipal de Urbanismo.

San Roque, martes, 16 de agosto de 2005. EL ALCALDE. Firmado.

Nº 9.066

GRAZALEMA ANUNCIO

Por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado la siguiente Resolución:

'DECRETO 188/2.005.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz) a 29 de Agosto de 2.005.

Habiéndose de proceder por este Ayuntamiento a la elección de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO al haber expirado el plazo de cuatro años desde los últimos nombramientos efectuados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento 3/1.995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz y artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de Julio de 1.985,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Efectuar convocatoria pública para la admisión de solicitudes para la elección de Juez de Paz Titular y Sustituto en esta localidad por el Pleno de la Corporación Municipal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el art. 6 del Reglamento de los Jueces de Paz.

SEGUNDO.- El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS (15) hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- El lugar de presentación de instancias será en el Registro General de Entrada de documentos de este Ayuntamiento, dirigidas a esta Alcaldía y pudiéndose presentar en las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de RJAP-PAC.

CUARTO.- Los interesados deberán ser españoles, mayores de edad, residir en esta localidad y reunir las condiciones de capacidad y compatibilidad previstas en los artículos 102, 303 y 389 a 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el art. 127.1 de la Constitución y en los arts. 13 y ss. del Reglamento de los Jueces de Paz.

QUINTO.- Insértese anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, Tablón de anuncios de esta localidad, Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido Judicial y en el propio Juzgado de Paz, y dese cuenta al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

LA ALCALDESA EN FUNCIONES. Ante mí EL SECRETARIO - INTERVENTOR'.

Las personas interesadas en ostentar dichos cargos podrán obtener la información que deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Grazalema (Cádiz) a 29 de Agosto de 2.005. LA ALCALDESA EN FUNCIONES. Fdo.: Francisca Calle Chacón. Nº 9.178

TARIFA EDICTO

D. MIGUEL MANELLA GUERRERO, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TARIFA (Cádiz)

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de Septiembre y el 21 de Noviembre de 2005, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos del Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos y rústicos correspondientes al 2005.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en el Servicio Provincial de Recaudación sito en la calle Batalla del Salado número 24 en horas de NUEVE DE LA MAÑANA A DOS DE LA TARDE durante dicho plazo.

Asimismo, se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias, Cajas de Ahorros Confederadas y Cooperativas de Crédito Calificadas, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación modificado por el Real Decreto 1684/90 de fecha 20-12-1.990 B.O. del Estado 3 de 03-1-1.991.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento de apremio procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el Recargo del 20 por ciento establecido en el punto 2 del Artículo 100 del referido Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarifa, 31 de Agosto de 2005. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel Manella Guerrero. Nº 9.210

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2 VITORIA-GASTEIZ EDICTO

D./DÑA. LUIS SAN FRANCISCO ANDRES SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 2 DE VITORIA-GASTEIZ.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas nº 62/05 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

SENTENCIA 167/05

En VITORIA, A 15 DE MARZO DE 2005.

Visto por mí, DÑA. ANA JESUS ZULUETA ALVAREZ, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de este partido, en juicio oral y público, el juicio de faltas nº 62/05, por una falta de hurto, en el que han intervenido el Ministerio Fiscal así como en calidad de denunciado D. José Ignacio Hernaez Viguri y en calidad de denunciante EROSKI BOULEVARD, se ha dictado la presente en base a los siguientes

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. José Ignacio Hernaez Viguri como autor responsable de una falta de hurto a la pena de un mes de multa a razón de 6 euros diarias, y, en caso de impago acreditada su insolvencia cumplirá con la responsabilidad del art. 53 del Cp, y al pago de las costas procesales. Así mismo deberá indemnizar a EROSKI BOULEVARD en la cantidad de 5,79 euros.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, mediante escrito presentado en este juzgado en el plazo de cinco días

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a JOSE IGNACIO HERNAEZ VIGURI, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (Andalucía), expido la presente en VITORIA-GASTEIZ a dieciseis de agosto de dos mil cinco.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 9.172

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 LA LINEA DE LA CONCEPCION EDICTO. CEDULA DE CITACION

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE LA LINEA DE LA CONCEPCION RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA. Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas nº 253/2005.

PERSONA QUE SE CITA Y OBJETO DE LA CITACION. D/Dª MOISES SANTIAGO SANTIAGO en calidad de DENUNCIADO para asistir al Juicio de Faltas seguido por LESIONES.

LUGAR, DIA Y HORA DONDE DEBE COMPARECER. En la sede de este Juzgado sito en AVD. MENENDEZ PELAYOS/N (teléfono 956.170073/956.170243), Sala de Vistas, el 18 DE OCTUBRE A LAS 12'05 HORAS.

PREVENCIÓNES LEGALES

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.- Se le acusa de LESIONES.

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En LA LINEA DE LA CONCEPCION, a 19 de Agosto de 2005. EL/LA SECRETARIO. Firmado. **Nº 9.173**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 CADIZ

EDICTO. CEDULA DE CITACION

Procedimiento: Despidos 498/2005. En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. INMACULADA MONTESINOS PIDAL, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ, en los autos número 498/2005 seguidos a instancias de CONCEPCION MARIN MELERO contra INICIATIVAS INFORMATIVAS DE DESARROLLO S.L. sobre Despido, se ha acordado citar a INICIATIVAS INFORMATIVAS DE DESARROLLO S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 8 DE SEPTIEMBRE DE 2005 A LAS 10.20 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en CONCEPCION ARENAL S/N. Antiguo Edificio Cárcel Real debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a INICIATIVAS INFORMATIVAS DE DESARROLLO S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En CADIZ, a veinticuatro de agosto de dos mil cinco. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 9.174**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO. CEDULA DE CITACION

Procedimiento: Despidos 605/2005. En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMAN PEREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ, en los autos número 605/2005 seguidos a instancias de LINA MARIA PARADA CRUZ contra GUILLERMO HIDALGO ROCES sobre Despidos, se ha acordado citar a LINA MARIA PARADA CRUZ y GUILLERMO HIDALGO ROCES como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19-9-05 A LAS 10.10 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Caribe s/n Antiguo debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GUILLERMO HIDALGO ROCES para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintitres de agosto de dos mil cinco. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 9.175**

JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: EJECUTORIA 91/2005. De: POLICIA LOCAL 090 Y 180. Procurador/a: _____. Contra: JUAN JOSE OCAÑA GALLEGO, GUY GARCIA NAVARRO, JOSE MARIA CARRERO MORENO, MIGUEL ANGEL GALLARDO SANCHEZ, FRANCISCO SORIANO RUEDA y DANIEL GONZALEZ PARIENTE

D./DÑA. ESTHER BARRIOS ROZUA SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO NUMERO 3 DE ALGECIRAS DOY FE Y TESTIMONIO: Que habiéndose seguido en todos sus tramites la EJECUTORIA NUM. 91/05, dimanante del Juicio de

Faltas nº 405/04, sobre una falta de desobediencia a Agente de la Autoridad contra DANIEL GONZALEZ PARIENTE, hoy en ignorado paradero y que fue condenado a la pena de MULTA de 30 días a razón de una cuota diaria de 3 euros quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y pago de costas.

A todos los agentes de Policía Judicial encargo y requiero para que una vez sea encontrado el mencionado condenado lo presenten en este Juzgado para el cumplimiento de la pena anteriormente indicada.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, por ser su último domicilio conocido, expido el presente en Algeciras a diez de agosto de dos mil cinco. EL/LA SECRETARIO. Firmado. **Nº 9.229**

JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 ALGECIRAS

EDICTO

Procedimiento: EJECUTORIA 91/2005. De: POLICIA LOCAL 090 Y 180. Contra: JUAN JOSE OCAÑA GALLEGO, GUY GARCIA NAVARRO, JOSE MARIA CARRERO MORENO, MIGUEL ANGEL GALLARDO SANCHEZ, FRANCISCO SORIANO RUEDA y DANIEL GONZALEZ PARIENTE

D./DÑA. ESTHER BARRIOS ROZUA SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO NUMERO 3 DE ALGECIRAS DOY FE Y TESTIMONIO: Que habiéndose seguido en todos sus tramites la EJECUTORIA NUM. 91/05, dimanante del Juicio de Faltas nº 405/04, sobre una falta de desobediencia a Agente de la Autoridad contra JUAN JOSE OCAÑA GALLEGO, hoy en ignorado paradero y que fue condenado a la pena de MULTA de 30 días a razón de una cuota diaria de 3 euros quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y pago de las costas.

A todos los agentes de Policía Judicial encargo y requiero para que una vez sea encontrado el mencionado condenado lo presenten en este Juzgado para el cumplimiento de la pena anteriormente indicada.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, por ser su último domicilio conocido, expido el presente en Algeciras a diez de agosto de dos mil cinco. EL/LA SECRETARIO. Firmado. **Nº 9.230**

JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 ALGECIRAS

EDICTO

Dª ESTHER BARRIOS ROZUA SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO NUMERO 3 DE ALGECIRAS DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 243/05 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Algeciras, a catorce de Junio de dos mil cinco. D. FERIANDO CABALLERO GARCIA, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 3 de esta ciudad, ha pronunciado, EN NOMBRE DEL REY, la siguiente SENTENCIA. Vistos los autos de juicio de faltas nº 243/05, y apareciendo como denunciante: Dª ROSARIO ROSA INFANTES, como denunciado D. JAIME VAZQUEZ RUBIO. FALLO: Que DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos que se le imputan y con todos los pronunciamientos favorables a D. Jaime Vazquez Rubio declarando las costas de oficios. Esta resolución es susceptible de recurso de apelación en ambos efectos a interponer ante este Juzgado, por escrito, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación para conocimiento de la Il.ª Audiencia Provincial de Cádiz (Sección Séptima). Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Dª ROSARIO ROSA INFANTES, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en ALGECIRAS a VEINTISEIS DE AGOSTO de dos mil cinco. EL/LA SECRETARIO. Firmado. **Nº 9.231**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ

Apartado de Correos: 331

Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783

Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org

www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION: Anual 88,59 euros. Semestral 46,06 euros. Trimestral 23,03 euros.

INSERCIÓNES: (Previo Pago) Carácter 0,085 euros (IVA no inclu.).

PUBLICACION: Diaria, excepto festivos.

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos 0,88 euros